

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; **SE REACTIVAN** en las actuaciones que aquí se publican; a partir del día 01 de julio del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fechas 05/06/2020 y 27/06/2020 respectivamente.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

**JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 10 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 11 MARZO de 2020



RAD 68001-40-03-005-2008-00523-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Le acomete al Despacho dilucidar el recurso de reposición contra el auto de fecha 06/02/2020, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que este Juzgado DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia.

La recurrente en su escrito, indica que el día 25/04/2017, se solicitó embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y cualquier producto embargable que posean las demandadas y dicha solicitud, no fue resuelta por el Juzgado de origen, ni por el Despacho que tiene conocimiento del proceso actualmente como da cuenta la página del Siglo XXI, en la que se puede verificar que está aún pendiente de resolver dicha petición.

Considera, que el desistimiento tácito, solo opera para el evento en que no se haya efectuado ningún tipo de solicitud para impulsar el proceso, por ninguna de las partes, que no es el caso, toda vez que sí se realizó una solicitud de medidas cautelares, la cual no ha sido resuelta, desde la fecha antes citada.

Menciona, que en ejercicio de su labor de representación de la parte demandante, se han ejercido y agotado los medios posibles a fin de verificar la existencia de bienes o activos del demandado, sin éxito hasta la fecha.

Indica, que el deudor continúa en mora y su comportamiento no puede recompensarse con la terminación del proceso, por el contrario, el trámite debe continuar, por cuanto se está a la espera de identificar bienes o activos que permitan obtener el pago de las obligaciones adeudadas o la manifestación de voluntad del deudor, encaminada a satisfacer la obligación adquirida e incumplida hasta la fecha.

Cita la providencia STC-21457 de 2017 y exhorta a este Despacho para que con en la providencia en mención, tenga en cuenta todas las aristas dentro del proceso que puedan tornar la providencia judicial como una carga injustificada en menoscabo del demandante.

Concluye, que como apoderada de la parte ejecutante, ha cumplido las distintas cargas procesales, por lo que amparándose en el principio universal de justicia, considera el deber del aparato judicial, de garantizar el cumplimiento de una obligación exigible como lo es la obligación aquí demandada.

Solicita en consecuencia, se revoque el auto de fecha 06/02/2020 y en su lugar, se ordene seguir adelante con el curso del presente proceso ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

1. En providencia del 07/07/2008, se libró mandamiento al interior de la demanda principal, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLARA INES HERRERA ORTIZ y HELI BECERRA TAPIAS.
2. En manda de la misma fecha, se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de los ejecutados ubicados en la CALLE 103 N° 16-15 de Bucaramanga. Para ello, se libró DESPACHO COMISORIO N° 131, que fue retirado el 10/10/2008, sin que exista constancia de su trámite.
3. En manda del 05/03/2009, se aceptó la SUBROGACION PARCIAL DEL CRÉDITO entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
4. Notificado el extremo pasivo, en auto del 29/04/2009, se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme fue decretado en el mandamiento de pago.
5. Las costas se aprobaron en la suma de \$3.953.840 y el crédito en el monto de 32.454.014,69, mediante providencias del 20/01/2010 y 20/08/2009, respectivamente.
6. En auto del 13/05/2016, se aceptó CESIÓN entre BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIOENS S.A. (Fl. 86 C.1).
7. El proceso de la referencia, fue avocado mediante auto del 05/06/2017.
8. Allegada cesión entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA; El Despacho en manda del 30/11/2017, no dio trámite a lo solicitado en tanto que BANCOLOMBIA no es parte.
9. Mediante auto del 06/02/2020, se terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito

que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; recurso que en el presente caso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Descendiendo al caso *sub judice*, se tiene que mediante escrito obrante a folios 101-105 C.1 la apoderada que representa los intereses de la ejecutante, solicita se revoque la decisión adoptada en manda del 06/02/2020 y en su lugar, se continúe con el trámite ejecutivo pertinente.

Considera, que se ha ejercido y agotado por su parte, los medios posibles a fin de verificar la existencia de bienes o activos del demandado, sin éxito hasta la fecha.

Resalta, que el día 25/04/2017, se solicitó embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y cualquier producto embargable que posean las demandadas y dicha solicitud, no fue resuelta por el Juzgado de origen, ni por el Despacho que tiene conocimiento del proceso actualmente como da cuenta la página del Siglo XXI, en la que se puede verificar que está aún pendiente de resolver dicha petición.

Considera, que el desistimiento tácito, solo opera para el evento en que no se haya efectuado ningún tipo de solicitud para impulsar el proceso, por ninguna de las partes, que no es el caso, toda vez que sí se realizó una solicitud de medidas cautelares, la cual no ha sido resuelta, desde la fecha antes citada.

Para dar trámite al recurso interpuesto, pertinente traer a colación la regulación que respecto al DESISTIMIENTO TÁCITO, consagra el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Artículo 317. Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así

lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) (...)” (SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

De la norma precitada, se extrae que el DESISTIMIENTO TÁCITO procede, en dos hipótesis diferentes; a saber, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte; se requiera el cumplimiento de carga procesal o acto alguno (NUMERAL 1, ARTÍCULO 317 DEL C.G. DEL P.) o cuando el proceso o la actuación, ha permanecido inactiva en la secretaría del Despacho, ya por el término de un año (en primera o única instancia) o dos años (cuando existe sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución).

Supuestos, que se cumplen en el presente trámite, en tanto que la inactividad ocurrida en el presente trámite, supera con creces la contemplada en el artículo 317 del C. G. del P. (más de DOS AÑOS).

En el tiempo que permaneció inactivo el proceso de la referencia, la parte demandante, no solicitó medidas adicionales, tampoco efectuó manifestación alguna que permitiera inferir que la parte se encontraba en búsqueda de bienes del extremo pasivo, muchos menos, solicitó a la SECRETARÍA COMÚN o al Despacho diera trámite al memorial pendiente allegado. Se echa de menos también, que se haya impartido trámite al Despacho comisorios n° 131 del 07/07/2008 que con ocasión a la medida cautelar decretada, se libró.

Y es que el no trámite de la medida cautelar solicitada por la memorialista, no es óbice para que el Despacho se abstenga de aplicar la sanción establecida en la norma procesal, pues una vez se percate de la ocurrencia de situación semejante por la parte interesada (no trámite de memorial), es deber de la parte y/o apoderada que representa sus intereses, informarlo al Despacho. Sin embargo, en el término que permaneció inactivo el proceso, no se hizo tal actuación.

Al respecto, el Ho. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, ha sostenido en decisión del 10/12/2015 con ponencia del Magistrado, Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ:

"(...) En primera medida se tiene que, tal como lo señaló el funcionario de primera vara, para que sea viable decretar la terminación por desistimiento tácito en el presente asunto ejecutivo es necesario que hayan transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, comoquiera que ya se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. En el asunto bajo estudio, sin dificultad alguna se observa que la última actuación obrante en el expediente inmediatamente anterior a la primera petición de aplicación de la figura de desistimiento tácito data del 04 de junio de 2012, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito, decisión que fue notificada en estados del 06 del mismo mes y año. Es decir, a simple vista, es claro que se profirió desde hace más de 2 años antes de la solicitud de terminación, tal como lo exige la mencionada normativa.

De entrada, cabe resaltar que si bien la primera petición de terminación por desistimiento tácito suscrita por el vocero judicial de los demandados fue arriada en julio de 2014, es decir, de manera anticipada a su efectiva aplicación, teniendo en cuenta que sólo hasta el 01 de octubre de 2012 cobró vigencia el Código General del Proceso y, por tanto, el periodo mínimo de 2 años fenecía el 01 de octubre de 2014, lo cierto es que aquello en nada influye en la decisión pues, en todo caso, desde el 06 de junio de 2012 ninguna actuación ni diligencia se adelantó hasta la segunda fecha mencionada y la petición de terminación del asunto fue iterada el día 21 de octubre de 2014, la cual, a todas luces, sí fue tempestiva, sin que el oficio arriado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad hubiese interrumpido el término, toda vez que se allegó tiempo después del mentado memorial y por fuera del lapso exigido en el artículo 317 del Código General del Proceso para aplicar la sanción.

En este asunto, la Jueza de conocimiento decidió denegar la terminación del asunto, bajo el argumento de que en el expediente obra un contrato de cesión del crédito suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y otros, a favor de un tercero, el cual no ha sido objeto de trámite por parte del Juzgado y, al corresponder aquello a una actuación de la agencia judicial, no es dable acceder a los pedimentos, comoquiera que se trató de una actuación de la parte activa de la lid para dar impulso al proceso. De esta decisión se duele el recurrente, tras asegurar que la inactividad y el desinterés del extremo activo de la lid es obvio, comoquiera que el escrito se allegó hace 7 años atrás y, aun así, nunca solicitó dar impulso al mismo, amén de que el proceso fue inactivado en dos oportunidades, sin que nada se dijera, ni la cognoscente hubiese resuelto tal solicitud. ^

Con las copias arriadas a esta Corporación, para efectos del recurso, este Tribunal consultó también el sistema Justicia Siglo XXI y el sitio web de la Rama Judicial y encontró, entre otras cosas, las siguientes actuaciones registradas: (i) la cesión del crédito fue allegada desde el mes de octubre de 2011, suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S; (ii) El 14 de mayo de 2012 se allegó la liquidación del crédito por parte del demandante, la cual fue aprobada el 04 de junio siguiente; (iii) El 03 de julio de 2013 el Juzgado inactivó el proceso, el cual sólo fue reactivado en marzo de 2015, debido a la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

En tales circunstancias, el auto recurrido será revocado para, en su lugar, proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Las razones son las siguientes:

El único argumento expuesto por la funcionaria judicial de primera instancia para denegar la terminación del asunto por la figura de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso es la falta de pronunciamiento por parte del Despacho frente a la solicitud suscitada por el contrato de cesión del crédito que fue arriado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., pero, en el parecer de este Tribunal, no es razón suficiente para adoptar dicha decisión. Al respecto, tal como lo alega el recurrente, el artículo 317 del Código General del Proceso es de aplicación objetiva, en el sentido de que, una vez cumplido el plazo que allí se consagra (con ciertas excepciones que más adelante se expondrán, aplicables a los

procesos ejecutivos), en este caso, dos años (teniendo en cuenta que ya se dictó sentencia, literal b del numeral 2), procederá la aplicación de la sanción de terminación del proceso, luego de contar el lapso desde la última diligencia o actuación realizada, bien a petición de las partes, ora de oficio. Al señalar la norma "porque no se solicita o realiza" incluye todas las posibilidades. De manera que dicha norma no restringe la aplicación de la figura al hecho de que la eventual inactividad se deba a la parte demandante, como sí lo hace el numeral 1.

El sub judice, además, el tiempo de inactividad por parte del extremo activo de la lid es tan considerable que, no obstante que el contrato de cesión del crédito fue allegado desde octubre del año 2011, a partir de tal calenda no se avista en el expediente solicitud alguna adicional de su parte, respecto de esta petición o de reclamo por la omisión del Juzgado; la dejadez es sorprendente. La única actuación posterior que fue arrimada por parte de la vocera judicial de BANCOLOMBIA S.A. fue la liquidación del crédito, que data del 14 de mayo de 2012 y que fue aprobada por la cognoscente en auto del día 04 de junio siguiente, notificado en estados el 06 del mismo mes; es ésta la última diligencia hasta el 01 de octubre de 2014, día en que se consolidó el término de dos años de inactividad; incluso, aunque desde el 03 de julio de 2013 el asunto fue inactivado por el Juzgado, nada dijo la entidad bancaria demandante, así como tampoco el presunto cesionario.

En similar sentido ya se ha pronunciado este Tribunal, en providencia calendada el día 11 de agosto de 2014, proferida por el Honorable Magistrado José Mauricio Marín Mora, quien señaló, entre otras cosas:

"(...). Entonces, con apego a la norma transcrita, es irrefragable que tal y como lo determinó la Juez cognoscente, el término previsto allí para declarar el desistimiento tácito se encuentra más que superado en el actual asunto. De aquí deviene precisamente, la procedencia de la terminación del proceso por la razón aludida pues, el numeral 2 de la preceptiva arriba indicada estipula que el puntualizado plazo se contará desde la última diligencia o actuación bien sea realizada a petición de parte o de oficio, concepto que no contempla una suspensión del término por falta de pronunciamiento sobre lo pedido por la parte, lo que conlleva a concluir que si pasado el tiempo estipulado en la ley las partes no registran nuevas actuaciones o solicitudes, es de recibo la declaratoria de terminación del proceso por tal cuestión.

Pertinente es esclarecer que el mentado artículo 317 del C.G.P., regula dos eventos en los cuales procede la terminación del proceso por desistimiento tácito, que son independientes entre sí y no se encuentran relacionados. Véase que en el numeral 1 de tal norma se prevé que, de ser necesario para el avance del proceso, que alguna de las partes cumpla una carga procesal, el juez la requerirá para que dentro del término indicado la efectúe, ante cuyo silencio u omisión se da la figura en comento. El otro evento, se presenta cuando pasa un (1) año sin actuación o pedimento alguno dentro del trámite.

Así pues, no se comparte lo argüido por el vocero de los recurrentes al decir que el silencio transcurrido sobre el que el despacho de primer fundó el desistimiento tácito, operó por la espera a la respuesta de la funcionaria frente a lo consignado en memorial allegado el 23 de agosto de 2011, toda vez que voces de la reseñada norma, el plazo que consagra su numeral 2 no tiene causal de suspensión, aunque sí de interrupción, que opera al elevar pedimento o efectuar actuación procesal alguna, supuesto que, se insiste, no es el que ahora nos concita, pues es evidente el desinterés de los interesados por darle continuidad al proceso, al dejar transcurrir más de veinticinco (25) meses en silencio. "(Negritas nuestras).

Ahora, es cierto que este Tribunal ha adoptado las siguientes tesis: no se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles porque no tiene sentido propender por que se realicen actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, pues esa no fue la finalidad de la norma, amén de que la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluso, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

Es preciso recordar que, si bien el desistimiento tácito tiene aplicabilidad incluso en los procesos ejecutivos, lo cierto es que existe la salvedad de que en aquellos casos en los cuales la actuación de la parte interesada estuviere signada por la imposibilidad física, no es de su cargo (siempre que lo manifieste antes de que quede en firme el decreto del desistimiento tácito o, mejor aún si lo hace antes de que éste se decrete) el realizar solicitudes de Imposible materialización, ni promover trámites inútiles para evitar la terminación del asunto, por la aplicación de la plurimencionada figura que procedería, de acuerdo con la teleología de la norma, sólo a los casos de clara inactividad injustificada de la parte actora.

(...) "(SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)".

Continúa la providencia citada:

"(...) Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término considerable -como en este caso ocurre, pues han transcurrido más de 2 años-, no presente la liquidación del crédito actualizada o, por ejemplo, no solicite nuevas medidas cautelares, o no propenda por la resolución de memoriales pendientes obrantes en el proceso, o no busque la materialización de las cautelas, entre otras posibilidades, conducta que es diciente de que el accionante no ha hecho todo lo posible por proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería a los ejecutados a estar perpetuamente ligados a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular. (...)" (SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Acogiendo entonces, lo sostenido por el Ho. Tribunal SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA en la providencia que se cita; no repondrá la providencia recurrida, en tanto que en el caso de marras:

1. La inactividad se generó desde el pasado 01/12/2017, cuando se notificó en estado, la providencia que no dio trámite a cesión allegada por BANCOLOMBIA en favor de REINTEGRA.
2. No es cierto como lo indica el recurrente, que se haya efectuado por parte del extremo activo, todos los actos para darle impulso al proceso; pues como se expuso en precedencia, no existe constancia al interior del plenario, del trámite impartido al Despacho Comisorio librado.
3. Y es que estamos hablando de una inactividad que supera con creces la contemplada en el artículo 317 del C. G. del P. (más de DOS AÑOS).

Y es que, como lo ha sostenido el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL¹:

"(...) en últimas, si las partes descuidan u olvidan sus procesos o trámites judiciales, no luce razonable que solamente la administración de justicia deba responder por ellos, razón suficiente para que, incumplidas las cargas idóneas para el andar ordenado de la actuación procesal y previo requerimiento (num 1 del art. 317 del CGP), o cumplida la inactividad en los términos y eventos previstos (num 2 ídem), simplemente el proceso debe terminarse por desistimiento tácito." SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Puestas las cosas en este orden, se tiene que en el caso sub examine la inactividad del proceso por el término de dos años, transcurrió y fue en atención a ello, que el Juzgado en manda del 06/02/2020, aplicó la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 numeral 2 del C. G. del P.

¹ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL. Magistrado Ponente: JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA. APELACIÓN AUTO, fecha 12 de febrero de 2016.

Sin más elucubraciones al respecto, este Juzgado no repondrá la providencia recurrida.

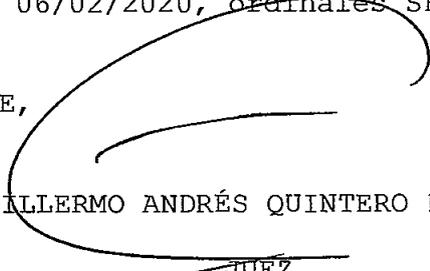
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER nuestra providencia del 06/02/2020, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, cúmplase por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo señalado en manda del 06/02/2020, ~~ordinales~~ SEGUNDO, CUARTO y QUINTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
~~JUEZ~~

ENCER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 Nº 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERMINA POR DESISTIMIENTO -111-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni acumulación de demanda, pero existe embargo de los bienes de propiedad del ejecutado FORZZE LTDA y JORGE YESBIN RODRIGUEZ VERA, a favor del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) para el proceso con radicado N° 2011-300 adelantado por SOCIEDAD ELECTROINGENIERIA LTDA. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-008-2011-00232-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la ejecutada MARIA MARLENE PINTO CORZO, solicita se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO, como quiera que no se ha realizado ninguna actuación procesal desde el 01 de marzo de 2018, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del C. G. del P.

Depreca así mismo, se efectúe levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el plenario, encuentra este Administrador de Justicia que el presente proceso, siguió las riendas del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, requiriendo para dicho trámite, que las partes actúen en representación de un abogado y que las peticiones se eleven a instancias del profesional del derecho.

Se abstendría entonces este Juzgado, de dar trámite a lo pretendido por el ejecutado. Sin embargo, de la lectura del artículo 317 del C. G del P. se extrae, que la terminación anormal por desistimiento tácito, procede también de oficio.

Reza así la norma en cita:

"Artículo 317. Desistimiento tácito
El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...) (SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Si bien es cierto, como se sostuvo por parte de este Despacho en proveídos anteriores, que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 Constitucional y 73 del C. G. del P., las partes al interior de un proceso de MENOR CUANTÍA, deben comparecer por intermedio de apoderado judicial; no menos cierto es, que la terminación por desistimiento tácito procede también, de OFICIO. Dicho de otro modo, le surge al Juez que conoce del proceso y una vez analizado el cumplimiento de los presupuestos que consagra la norma, aplicar la consecuencia jurídica también prevista en la norma.

Analizando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO y pertinente a lo que se estudia, el profesor HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha escrito¹:

"La terminación, cumplidos los requisitos, la debe declarar aún de oficio el juez, que es lo más trascendente de la disposición, por cuanto se constituye en una efectiva forma de dar por terminados un enorme número de procesos y actuaciones que están inactivos en los anaqueles de la secretaria del juzgado por cuanto se decretará la terminación del proceso pro desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, porque esta exigencia es para el caso del numeral primero, de ahí que basta la constatación de los requisitos señalados, para que de oficio o a petición de la parte demandada, se decrete la terminación del proceso.

Es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se decretará la terminación", de modo que no es una opción, sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido."

En ese estado de cosas, procederá el Juzgado a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 317 numeral 2 literal b del C. G. del P.

Se extrae que la última actuación data de fecha 23/02/2018 cuando este Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la SECRETARÍA, por lo que en consonancia con el precepto normativo que regula la terminación anormal que se estudia, el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Entonces, se tiene que si bien la última actuación registrada data del 23/02/2018 (notificada en estados del 26/02/2018); el proceso quedó inactivo o sin actuación (por decirlo de alguna manera) desde el 27/02/2018 (día siguiente a la última notificación), siendo desde esa fecha, desde la que se empezará a contar el término de DOS AÑOS.

¹ LÓPEZ, BLANCO HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARTE GENERAL. DUPRE Editores. Bogotá D.C. - COLOMBIA. 2017. pág. 1030-1036.

De la revisión del proceso, y continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso mencionado anteriormente, esto es, a partir del 27/02/2018 a la presentación del escrito, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 09/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión al memorial (recibido el 06/03/2020), se ingresó al Despacho el presente proceso.

Consecuencia de lo expuesto, se cumple el término establecido en la norma plurimencionada, por lo que se procederá por parte de este Despacho a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera y en virtud del EMBARGO decretado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (*hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA*), se dispondrá que las medidas cautelares decretada en contra de los ejecutados FORZZE LTDA y JORGE YESBIN RODRIGUEZ VERA, se dejen a disposición del mencionado juzgado para el proceso con radicado N° 2011-300 adelantado por SOCIEDAD ELECTROINGENIERIA LTDA. En igual sentido, se procederá ante la existencia de dineros.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, adelantado tanto en la **DEMANDA PRINCIPAL** como en la **DEMANDA ACUMULADA**, por BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG respectivamente, en contra de JORGE YESBIN RODRIGUEZ VEGA con C.C. N° 91.227.177, MARIA MARLENE PINTO CORZO con C.C. N° 63.430.470 y FORZEE LTDA con NIT: 900.127.968-5, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: EN VIRTUD DE QUE EXISTE EMBARGO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EJECUTADOS **FORZZE LTDA** con NIT: 900.127.968-5 y **JORGE YESBIN RODRIGUEZ VERA** con C.C. N° 91.227.177, visible a folios 05-06 del cuaderno de medidas cautelares, comunicado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (*hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE*

SENTENCIAS DE BUCARAMANGA), se dispondrá que las medidas cautelares decretada en contra de los mencionados ejecutados (Fls. 05-06 C.2), se dejen a disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) para el proceso con radicado N° 2011-300 adelantado por SOCIEDAD ELECTROINGENIERIA LTDA. Librense los respectivos oficios. Igualmente si existieren dineros a favor del citado demandado transfieranse al proceso de la referencia.

TERCERO: ADVIÉRTASE que de haberse decretado medida cautelar respecto de inmuebles y/o vehículos y de haberse llevado a cabo el EMBARGO y/o de haberse practicado diligencia de **SECUESTRO y/o INMOVILIZACIÓN** sobre bienes de propiedad de los ejecutados en mención, deberán remitir copia de ello al Juzgado respecto del cual se tomó nota.

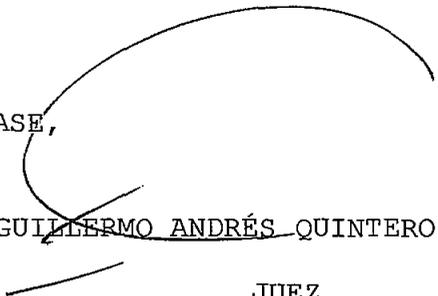
CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la demandada **MARIA MARLENE PINTO CORZO**, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

QUINTO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 043 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-014-2013-00743-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden:

- La apoderada de la parte demandante, allega póliza judicial expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas DLM962, de conformidad con el artículo 595 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. (Fls. 24-26 C2).
- La apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la cancelación de la orden de retención del vehículo de placas DLM962, a efectos de ser trasladado a la ciudad de Bucaramanga.

Dando trámite a lo anterior, este Despacho,

- Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la caución ordenada en auto de fecha 04/02/2020, el Juzgado siguiendo lo previsto en el artículo 595 del C.G.P, dispone ordenar que en el secuestro del automotor embargado identificado con la placa DLM962, se entregue al acreedor por el funcionario comisionado dicho vehículo en depósito a título gratuito, según lo reglado en el inciso 2° del numeral 6° de la norma en cita.
- De otra parte, dando trámite a la solicitud de cancelación de la orden de retención del vehículo de placas DLM962, a efectos de ser trasladado a la ciudad de Bucaramanga, atendiendo a que la parte demandante, en virtud de su calidad de depositaria del vehículo en mención, tiene todas las facultades para trasladar el vehículo luego de que se realice la diligencia de Secuestro desde BARRANCABERMEJA a la ciudad de BUCARAMANGA, y también tiene el deber de trasladarlo con todas las medidas de cuidado y seguridad del caso; este Despacho no accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución No.17-53-101008973 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aportada por la parte ejecutante para dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. y garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas DLM962.

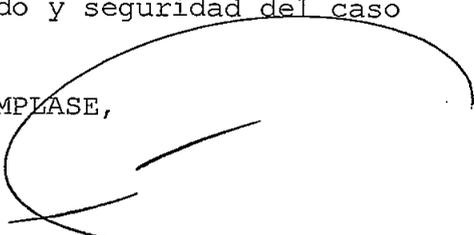
SEGUNDO: INFÓRMESE al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER -REPARTO, que deberá entregar al acreedor el vehículo objeto de secuestro identificado con la placa DLM962, en calidad de depósito a título gratuito, según lo reglado en el inciso 2° del numeral 6° de la norma en cita.

TERCERO: PONER de presente al extremo activo que en razón del depósito ordenado, tendrá la función de custodia del bien entregado y que, además, deberá tomar todas las medidas que estime pertinente y aconsejables para la conservación, preservación y mantenimiento de la cosa, cuando menos en el mismo estado en que le fue entregada (artículo 52 del C.G.P). A su vez, que tendrá relativamente su administración, a su vez las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, atendido su obligación de restituir la cosa al momento que lo requiera este estrado (artículos 2158, 2253, 2279 y 2281 del C.C).

CUARTO: NO ACCEDE A la solicitud de cancelación de la orden de retención del vehículo de placas DLM962, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, en virtud de su calidad de depositaria del vehículo de placas DLM962, tiene todas las facultades para trasladar el vehículo luego de que se realice la diligencia de Secuestro desde BARRANCABERMEJA a la ciudad de Bucaramanga, y también tiene el deber de trasladarlo con todas las medidas de cuidado y seguridad del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



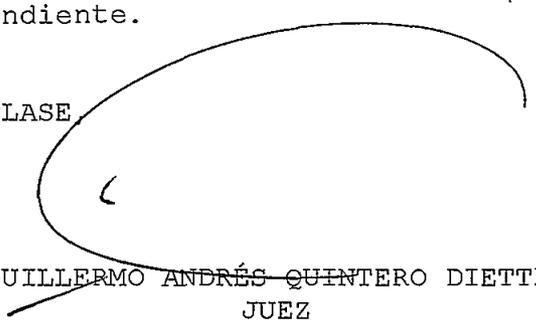
RAD 68001-40-03-001-2015-00527-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

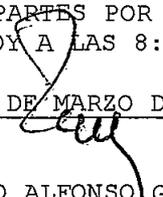
En virtud de que se corrió traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 92-93 C.1, el cual venció el 07/10/2019 a las 4:00 p.m.; EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, por Secretaría REMÍTASE NUEVAMENTE el presente proceso al área de liquidaciones, para que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, procedan con lo dispuesto en el citado acuerdo, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

De otra parte, como quiera que revisado el plenario no obra prueba del poder conferido a favor del Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO por la parte demandada; REQUIÉRASE al extremo pasivo a fin de allegue copia del poder correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>10 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>043</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>11 DE MARZO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30/ CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-001-2015-00527-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al escrito obrante a folio 151-159 del cuaderno principal, previo a fijar nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-349436 embargado a favor del presente proceso y en aras de un mejor proveer y de proteger y/o garantizar los derechos de las partes, el Juzgado,

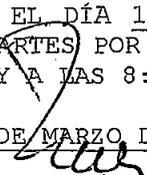
ORDENA que por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se libre y envíe comunicación dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, a fin de que se sirva INFORMAR con destino al presente proceso y en relación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300-349436; la fecha de radicación para su registro e inscripción de la escritura N°2012 de fecha 08/11/2019, suscrita en la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA, así como el trámite dado a la misma.

Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p style="text-align: center;">CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-006-2016-00202-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el Secretario de Transito y Movilidad de Ubaté, solicita se verifique dentro del proceso de la referencia si se autorizó la entrega del vehículo de placas TAV315, al señor ROBINSON SÁNCHEZ PARRA quien funge como secuestre.

Pues bien, revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario, encuentra que:

- El Juzgado de origen en providencia del 06/05/2016, decretó el embargo de los vehículos identificados con placas TAV315 Y SOI652 de la Dirección de Tránsito de Girón.
- Registradas las medidas cautelares, en manda del 14/06/2016 el Juzgado de origen ordena la inmovilización de los vehículos en mención.
- Los vehículos fueron inmovilizados por la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER -VÉLEZ- y puestas a disposición del proceso de la referencia el 24/08/2018.
- La inspección municipal de Policía de San Gil realizo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas TAV315 Y SOI652 el 07/02/2019. Y nombró como secuestre a la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AGROSILVO" quien a través de su representante legal designó al señor ROBINSON SÁNCHEZ PARRA.
- El 19 de septiembre pasado, la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BOYACÁ Y SECCIONAL CUNDINAMARCA, dejan a disposición del presente proceso los vehículos de placas SOI652 y TAV315 respectivamente, inmovilizados nuevamente.
- En nuestro proveído del 24 de octubre pasado, se negó por improcedente entregar en administración los bienes muebles en mención al cesionario, toda vez que la oportunidad procesal de fijar caución y dejar los bienes en depósito al ejecutante venció al momento del secuestro, asimismo se negó el levantamiento de la orden de inmovilización y aprehensión decretadas sobre los vehículos plurimencionados, solicitada por el secuestre, ya que no está facultado para formular dicha petición.

Atendiendo a lo comunicado por el Secretario de Transito y Movilidad de Ubaté y como quiera que el secuestre en mención no hace parte de la LISTA DE SECUESTRES DE JUSTICIA -acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, VIGENCIA 01/04/2019 A 31/03/2021, se dispondrá su relevo, designándose en su lugar, al SECUESTRE que continúa en la LISTA DE SECUESTRES DE JUSTICIA -acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, VIGENCIA 01/04/2019 A 31/03/2021, Secuestre Categoría 3. Se designará a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía N° 63.353.202, quien se puede ubicar en la dirección CARRERA 13 N° 35-10 OFC 1003 EDIFICIO EL PLAZA, Bucaramanga -Oficina- CALLE 7 AN # 7-44 Apartamento 401 Junín 1, Piedecuesta -Casa-, TEL: 6540729, CELULAR: 3168648429, CORREO ELECTRÓNICO luzmiafanador@hotmail.com; a quien deberá comunicarse su designación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Se le fijan como honorarios la suma de 20 (Veinte) SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

A fin de que tenga la función de custodia de los vehículos de placas TAV315 Y SOI652 y que, además, deberá tomar todas las medidas que estime pertinente y aconsejables para la conservación, preservación y mantenimiento de la cosa, cuando menos en el mismo estado en que le fue entregada (artículo 52 del C.G.P).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de SECUESTRE a la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AGROSILVO" quien a través de su representante legal designó al señor ROBINSON SÁNCHEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Por la Secretaría, COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto al secuestre relevado a la CARRERA 15 B N 104 B-18 BARRIO DELICIA ALTAS, email: agrosilvo@yahoo.es.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía N° 63.353.202, quien se puede ubicar en la dirección CARRERA 13 N° 35-10 OFC 1003 EDIFICIO EL PLAZA, Bucaramanga -Oficina- CALLE 7 AN # 7-44 Apartamento 401 Junín 1, Piedecuesta -Casa-, TEL: 6540729, CELULAR: 3168648429, CORREO ELECTRÓNICO luzmiafanador@hotmail.com; a quien deberá comunicarse su designación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Se

le fijan como honorarios la suma de 20 (Veinte) SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

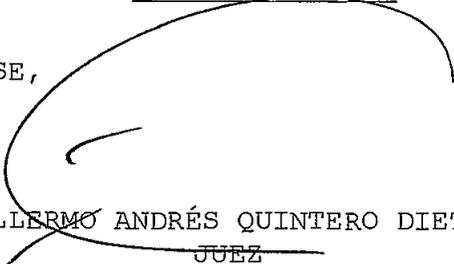
A fin de que tenga la función de custodia de los vehículos de placas TAV315 Y SOI652 y que, además, deberá tomar todas las medidas que estime pertinente y aconsejables para la conservación, preservación y mantenimiento de la cosa, cuando menos en el mismo estado en que le fue entregada (artículo 52 del C.G.P). Ofíciase.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la secuestre designada la ubicación actual y las características de los vehículos identificados con de placas TAV315 Y SOI652, es decir:

- Vehículo identificado con de placa SOI652, clase VOLQUETA, marca CHEVROLET, servicio PUBLICO, modelo 2011, color BLANCO, de propiedad del demandado MP INGENIERÍA LTDA; el cual se encuentra en el PARQUEADERO denominado DEPÓSITOS BYC S.A.S. Nit. 901.154.538-1.
- Vehículo identificado con de placa TAV315, clase VOLQUETA, marca CHEVROLET, servicio PUBLICO, modelo 2012, color AZUL de propiedad del demandado MP INGENIERÍA LTDA; el cual se encuentra en LOS PATIOS UBATÉ ACTIVA ubicado en el Km 2 vía Ubaté - Simijaca.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre designada, a fin de que RINDA CUENTAS a este Despacho, respecto de la gestión efectuada sobre los vehículos identificados con de placas TAV315 Y SOI652.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
 JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>10 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>043</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>11 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-018-2018-00050-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los parámetros dispuestos en el artículo octavo (8°) y s.s. del Acuerdo No PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como los indicados en los ACUERDOS N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y N° PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emitidos por la Presidencia del mismo órgano colegiado, este Juzgado avocará el conocimiento dentro del presente asunto.

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita se acepte la transacción efectuada entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA y las demandadas, se dé por terminado el proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

El profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo, allega CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por la ejecutante y las ejecutadas y en el que haciendo referencia al presente proceso y pagaré que se ejecuta, acordaron:

- Pactar como valor total de las pretensiones y que incluye intereses moratorios, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 M/CTE).
- Que para el cumplimiento de lo pactado, las ejecutadas consignarían el 18/02/2020, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 M/CTE) en la CUENTA DE AHORROS N° 184-603728 del

BANCO BOGOTÁ, de la cual es titular la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA.

- El ejecutante, se compromete a solicitar el levantamiento de medidas cautelares y la terminación del proceso que actualmente cursa en el proceso de la referencia.

Esbozado lo anterior y como quiera que revisado el plenario, se observa que la TRANSACCIÓN suscrita entre las partes cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, así como los consagrados en el artículo 312 del C. G. del P.; esto es, se encuentra suscrita por las partes dentro del proceso y ella, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas esto es, obligación contenida en el PAGARÉ N° 01 del 30/09/2017 y que se ejecuta en el proceso de la referencia conforme al mandamiento de pago de data 12/02/2018; este Juzgado accederá a lo solicitado, en los términos señalados por las partes.

Por lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se reciben dos (2) cuadernos con 107 y 29 folios respectivamente.

SEGUNDO: ACEPTAR el ACUERDO DE TRANSACCIÓN N°001 efectuado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA y las demandadas ANA MARÍA RINCÓN ZARATE Y ANA DELIA ZARATE MORALES.

TERCERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución, adelantado por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA en contra de ANA MARÍA RINCÓN ZARATE Y ANA DELIA ZARATE MORALES por TRANSACCIÓN.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR que los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso y PREVIA VERIFICACIÓN de la empresa y/o personas que consignaron los títulos judiciales, QUE PERTENEZCAN a la parte demandada, le sean devueltos, previa verificación. Si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

SEXTO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-009-2018-00406-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pretende el ejecutante OSCAR CASTELLANSO FONSECA y su apoderado y el ejecutado FÉLIX MARÍA LUNA FLÓREZ; se termine el proceso por transacción.

El ejecutante OSCAR CASTELLANOS FONSECA como persona natural y representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES GUAMITO S.A.S., la ejecutante en el proceso en favor del cual se encuentra EMBARGADO EL REMANENTE y otros, solicitan la terminación del proceso de la referencia, así como el proceso adelantado por la acreedora que embargó remanentes en el proceso de la referencia, esto es, proceso con radicado n° 68001-40-03-006-20168-00693-00 y otros procesos.

Sustentan su petición, en que han suscrito acuerdo de transacción en los que se acordó en favor de la acreedora que embargó remanentes, la dación en pago del inmueble ubicado en la CALL 9 N° 9-66 del municipio de LEBRIJA, identificado con M.I. N° 300-195071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Pese a que no existe claridad del bien transferido o que se entregará a la parte ejecutante del proceso de la referencia; indican que solicitarán la terminación del proceso por el pago total de la obligación y la cancelación y levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia.

En escrito adicional, el ejecutante OSCAR CASTELLANOS FONSECA y su apoderado y el ejecutado FÉLIX MARÍA LUNA FLÓREZ y su apoderado, indican que acreditan el pago de la obligación objeto de ejecución y las costas por parte de la demandada.

Solicitan en consecuencia, se termine el proceso y se proceda en cumplimiento de lo prescrito en el citado canon procesal.

Procedería el Despacho a terminar el proceso de la referencia conforme se solicita, de no ser porque revisado el plenario, se encuentra que existe EMBARGO DEL CRÉDITO en favor del proceso con radicado n° 68001-

40-03-011-2018-00236-00 adelantado por DIANA MARCELA BLANCO NARANJO con C.C. N° 37.864.082 y en el escrito nada se dice al respecto.

Nada se dice tampoco en el escrito de transacción, respecto del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS que se tramita en el C.2.

Se extrae también, que existe EMBARGO DEL REMANENTE, en favor de procedo adelantado por LINA MARCEA GARCIA MONTALEZ con C.C. N° 57.299.347 ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con radicado n° 68001-40-03-006-2018-00693-00. Sin embargo, del escrito adosado, se tiene que se incluyó el mencionado proceso y la allí ejecutante, suscribe acuerdo de transacción.

Tampoco se accederá a la transacción deprecada, como quiera que del escrito que se allega, no es claro el bien dado en favor del aquí ejecutante y que cubre la obligación que aquí se ejecuta.

Y es que como lo señala el profesor ÁLVARO PÉREZ VIVES, en su obra TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES¹,

"La subrogación implica, pues, la transmisión del crédito, la cesión del derecho del acreedor, al tercero; en esto se identifica con la cesión de derechos; pero se diferencia en tres cosas: 1°) Que aquélla puede ser legal o convencional (art. 1667), ésta siempre convencional. 2°) Toda subrogación convencional, según el artículo 1669, envuelve una cesión de derechos y se sujeta a las reglas de los artículos 1959 y siguientes. Pero debe hacerse en la carta de pago, como solemnidad esencial; lo que no exige para la cesión. 3°) La tercera diferencia consiste en que la subrogación sólo se efectúa en virtud del pago, es decir, de la prestación debida que un tercero cumple por el obligado; la cesión de un derecho puede serlo a título gratuito u oneroso, y en este último caso, la transmisión no requiere de necesidad que el tercero ejecute precisamente la prestación debida, desde el momento que el acreedor puede recibir otra en cambio de la cual cede sus derechos." (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Reza así el artículo en cita:

"Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

¹ PÉREZ, VIVES ÁLVARO. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. VOLUMEN III PARTE SEGUNDA. CUARTA EDICION. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA. ISBN: 978-958-676-541-1.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo."

(Subraya fuera del texto original).

Así las cosas, este Juzgado previo a proceder a lo deprecado y a efectos de evitar afectación a los derechos de las partes y terceros interesados, requerirá a las partes a fin que allegue nuevamente el escrito contentivo de la transacción, pero atendiendo los aspectos antes indicados.

Así las cosas, este Juzgado,

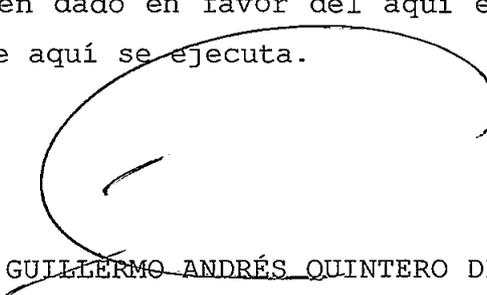
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la terminación por transacción, conforme se indicó en la parte motiva esta providencia, en su lugar,

SEGUNDO: REQUERIR a los memorialistas para que:

1. Se pronuncien frente a la EMBARGO DEL CRÉDITO en favor del proceso con radicado n° 68001-40-03-011-2018-00236-00 adelantado por DIANA MARCELA BLANCO NARANJO con C.C. N° 37.864.082.
2. Se pronuncien frente al INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS que se tramita en el C.2.
3. Aclaren el bien dado en favor del aquí ejecutante y que cubre la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 043 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-009-2018-00406-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El escrito que antecede, en el que la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER al interior del proceso radicado bajo n° 68001.11.02.000.2020.000114-00 y teniendo por QUEJOSO: JUAN VICENTE FLOREZ RINCON e INVESTIGADO al togado HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, requirió el presente proceso en CALIDAD DE PRESTAMO con dos (02) días de antelación a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL dentro del proceso DISCIPLINARIO, que se llevará a cabo el próximo TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020); TÉNGASE EN CUENTA por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Consecuencia de lo anterior; REMÍTANSE las presentes diligencias en el término señalado en el escrito, esto es, con **DOS (02) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA AUDIENCIA.**

Por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; **CONTRÓLENSE TÉRMINOS Y PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

DÉJESE CONSTANCIA del envío del proceso, una vez se efectúe el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>10</u> DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>043</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>11</u> DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.



RAD 68001-40-03-012-2019-00256-01 J4

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud proveniente la parte demandante de informar oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que informe los títulos judiciales que reposan a favor del presente proceso y a SINCO para que informe si la demandada todavía se encuentra vinculada en nómina con esa empresa; este despacho PONE EN CONOCIMIENTO de la memorialista:

En primer lugar, no solo que de la certificación de títulos judiciales que reposa a Fl. 71 C.1 para el presente proceso a fecha 06/03/2020 obra la suma de \$97.344,00, sino también, que la información solicitada puede ser consultada, sin necesidad de escrito, en la VENTANILLA DE TÍTULOS JUDICIALES que para tal efecto posee el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y/o la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Asimismo, el escrito proveniente del COORDINADOR DEPARTAMENTO CONTABLE DE SINCO ASEO INTEGRAL (fls.61-70, C.1).

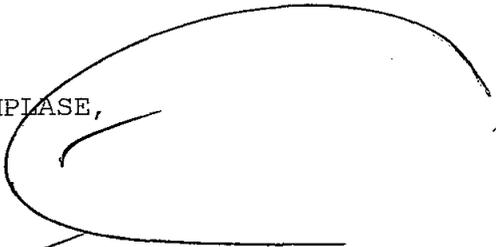
Atendiendo a lo anterior, el Juzgado se abstiene de oficiar según lo solicitado.

De otra parte, en razón al memorial proveniente del COORDINADOR DEPARTAMENTO CONTABLE DE SINCO ASEO INTEGRAL (fls.61-70, C.1); OFÍCIESE al Juzgado de origen, esto es, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA poniendo en su conocimiento el contenido del oficio de fecha 28/02/2020, suscrito por el del COORDINADOR DEPARTAMENTO CONTABLE DE SINCO ASEO INTEGRAL, para lo pertinente y para mayor claridad adjúntese copia del escrito obrante a folios 62-70 del cuaderno principal.

De igual manera, REQUIÉRASELE a fin que de existir títulos o depósitos judiciales consignados en dicho recinto judicial para el

proceso radicado N°68001 40 03 012 2019 00256 01 proceda a la conversión de dichos títulos y los deje a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE,



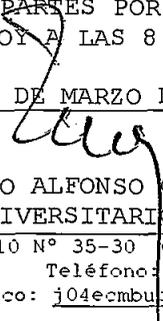
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

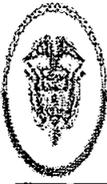
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

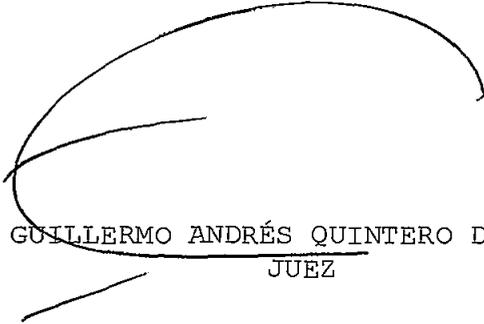


RAD 68001-40-03-012-2019-00256-01 J4

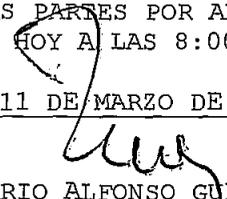
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación (Fls. 23-24 C2) proveniente de LA RESPONSABLE DE NOMINA DE SINCO ASEO INTEGRAL; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>10 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°043 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>11 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendej.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

**JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 11 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 12 MARZO de 2020



RAD 68001-40-03-008-2009-01097-01 J4

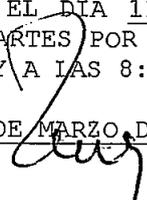
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Cumplido por la apoderada de la parte demandante el requerimiento efectuado por este Despacho en proveído de 12 de febrero del presente año; POR SECRETARÍA, REMÍTASE el presente proceso al área de liquidaciones, para que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, procedan de conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30/ CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-017-2011-00227-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

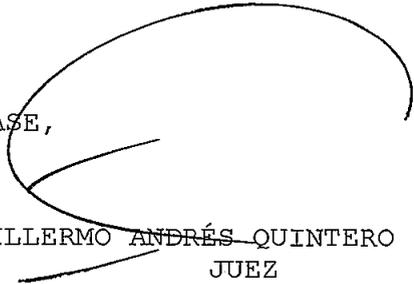
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad de la demandada DORIS EMILCE MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N°37.723.749, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrense los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$18.215.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-006-2011-00232-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

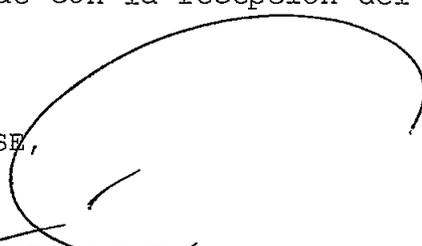
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO identificada con cédula de ciudadanía N°63.483655, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrense los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$143.604.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM. -

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-013-2011-00308-01 J4

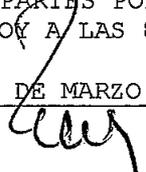
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede (Fl. 29 C2) proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con la que corrige el radicado señalado en el oficio N°15251; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

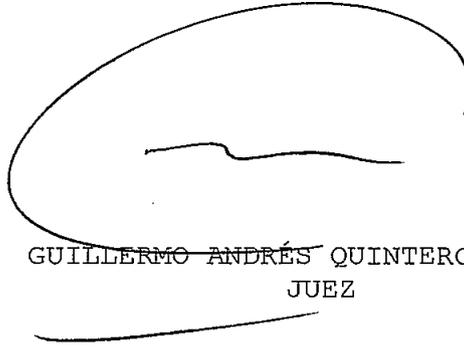


RAD 68001-40-03-013-2011-00534-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede (Fls. 24-25 C2) proveniente del BANCO FALABELLA, con la que informa que la demandada no tiene productos activos con esa entidad; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-002-2011-00577-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

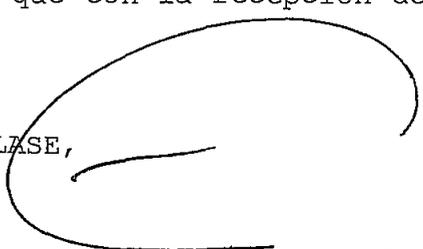
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad del demandado ALIRIO FONSECA identificado con cédula de ciudadanía N°5.539.793, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrense los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$120.235.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-015-2011-00930-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

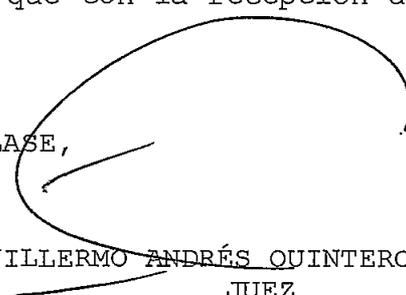
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad de la demandada ELIZABETH CHAPARRO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°30.210.226, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrese los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$55.340.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-007-2011-00969-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad de la demandada MAYDA JUDITH OSPINO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía N°37.547.193, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrese los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$49.448.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

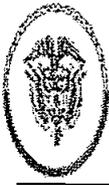
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-001-2012-00014-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

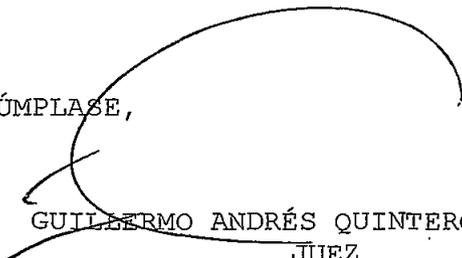
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad del demandado NADIM ISAAC MISERQUE identificado con cédula de ciudadanía N°92.505.114, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrense los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$66.848.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

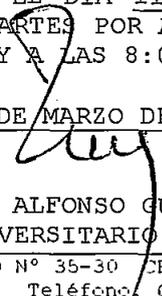

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendsoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-011-2012-00080-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

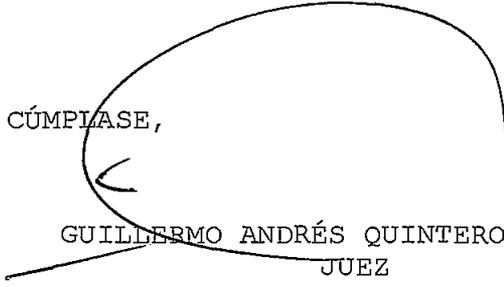
DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad de la demandada ELIZABETH GIL OSMA identificada con cédula de ciudadanía N°63.347.904, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrese los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$20.084.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@ccendoj.ramajudicial.gov.co

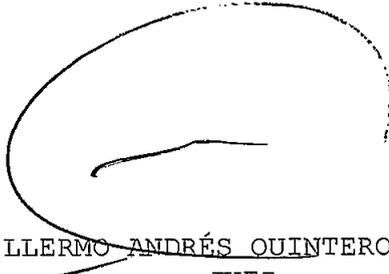


RAD 68001-40-03-015-2012-00375-01 J4

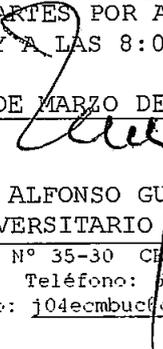
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRAIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA Y FINANCIERA COMULTRASAN (Fls. 18-27 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



TERMINA POR DESISTIMIENTO -111-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-007-2012-00768-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el ejecutado JOAN SEBASTIAN TRUJILLO PEÑALOZA, solicita se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO, en virtud del numeral 2 literal b del artículo 317 del C. G. del P.

Depreca así mismo, se efectúe levantamiento de medidas cautelares.

Auscultado el proceso, se observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 02/03/2018 (notificado en estado del 05/03/2018) cuando se aprobaron las costas liquidada por la Secretaría.

Pues bien, en atención a lo anterior y como quiera que el estatuto procesal civil, contempla la procedencia de la terminación anormal del proceso - POR EL DESISTIMIENTO TÁCITO-, se procederá a estudiar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para su configuración.

Se transcribe entonces, el artículo 317 del C. G. del P. en el que se consagra la figura del desistimiento tácito:

Reza así, el artículo en cita:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.
(...)” (subrayado fuera del texto).

De lo anterior, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el **término de dos (02) años.**

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso mencionado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 10/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión al memorial allegado, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, adelantado por CASATRONIC S.A.S. en contra de TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA y JOAN SEBASTIAN TRUJILLO PEÑALOZA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

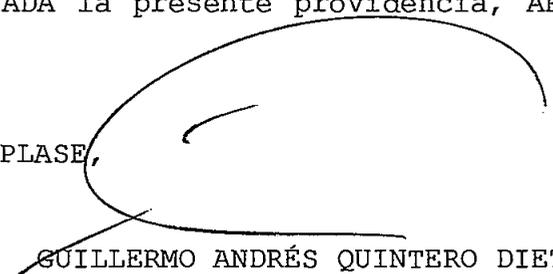
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

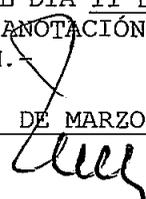
QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>N° 044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-009-2013-00675-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El memorial obrante a folios 35-36 del cuaderno de medidas proveniente del apoderado de la parte demandante, con el que allega constancia de radicación del oficio N°13880 del 19/12/2019 ante la entidad correspondiente; AGRÉGUESE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

De otra parte, la comunicación (Fls. 37 C2) proveniente de LA GERENTE DE COOMCAJASAN; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

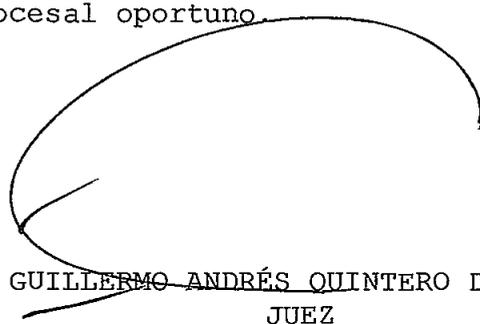


RAD 68001-40-22-013-2015-00012-01

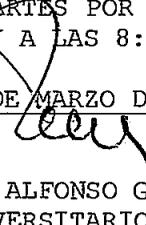
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación visible a (Fl.46 C2) proveniente del BANCO CAJA SOCIAL en la que dando respuesta al oficio 55 del 19 de enero de 2015, informa que el embargo registrado no se continuara atendiendo debido a que recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(FARR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-028-2017-00083-01 J4

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a fls. 148-153 C2-, con los que la parte demandante solicita se elabore oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA aclarando el área del bien inmueble rematado, además, requiere se autentique copia del acta de remate y del auto de aprobación, por ser procedente; el Juzgado accede y en consecuencia,

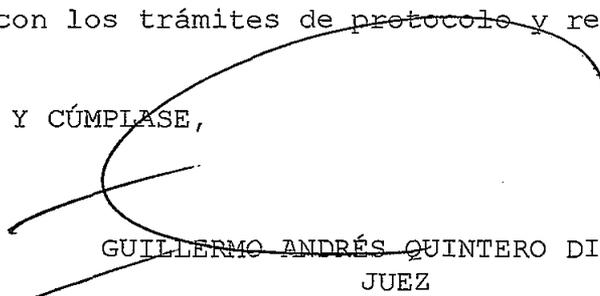
ORDENA:

PRIMERO: Secretaría ELABORE nuevamente el oficio dirigido a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA - SANTANDER, comunicando lo dispuesto en nuestro proveído de fecha 22/08/2019 -visible a folios 142-145 del cuaderno principal-, con todos los datos e información necesaria, INDICANDO además, que el área del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°314-57066 es:

- Según CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL: ÁREA TERRENO: 0Ha 2520.00m² y ÁREA CONSTRUIDA 0.0 m²
- Según CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA: ÁREA DE 2520.00m².

SEGUNDO: EXPEDIR un ejemplar de acta de remate y del auto del 22/08/2019 -visible a folios 142-145 del cuaderno principal-, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRÁMITE- 111-

RAD 68001-40-03-010-2017-0149-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

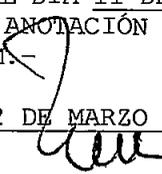
Ejecutoriada la presente providencia; por la SECRETARÍA COMÚN, PROCÉDASE en los términos indicados en providencia del 11/02/2020 (Fl. 20C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.</p> <p>BUCARAMANGA, <u>12 DE MARZO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;">  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA </p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



AGREGA DESPACHO COMISER-111-

RAD 68001-40-03-010-2017-0149-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede, en la que PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA, actuando en representación de INDUSTRIAS MT, allega soportes de consignación de los recursos salariales retenidos por la empresa PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA Y/O INDUSTRIAS MECANIZADORAS Y TROQUELES al empleado LUIS ERNESTO CACUA CHAPETA durante el mes de enero de 2020 en la suma total de \$9.740; **AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del extremo activo y **TÉNGASE EN CUENTA** en el momento procesal oportuno.

ADVIÉRTASE SIN EMBARGO a la parte ejecutante, que la entrega de dineros, se encuentra suspendida de conformidad con el trámite impartido a la DEMANDA ACUMULADA que milita en el C.3.

De otro lado, para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, **AGRÉGUESE** al presente proceso las diligencias de secuestro llevadas a cabo por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER) el pasado 25 de febrero de 2020 respecto del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 272-43055 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA CHAPETA PORTILLA.

Finalmente, por ser procedente la solicitud elevada en memorial que reposa a Fl. 53 C.2, por Secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, se sirva expedir certificado de avalúo catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 272-43055, ubicado en la dirección CALLE 13 N° 11-282 APARTAMENTO 101 EDIFICIO VILLA CLARA BARRIO EL ESCORIAL de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-010-2017-00149-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En escrito que milita a Fls. 15-17 C.3, la ejecutante, formula recurso de reposición y en subsidio apelación, contra nuestra providencia del 11/02/2020, en la que se abstuvo el Despacho, de adelantar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y se requirió a la parte demandante para que lleve a cabo nuevamente, el emplazamiento conforme lo ordenado por el Despacho.

La recurrente indica, que el radicado del proceso es 010-2017-149-01, con el que se indicó el emplazamiento.

Resalta, que en otras oportunidades, se ha realizado emplazamientos a proceso que adelanta o adelanta la abogada MARIA FEMY RUEDA DIAZ y se ha aceptado el radicado de manera incompleta por parte del Despacho.

Solicita, no ordenar realizar nuevamente el emplazamiento de los demandados en razón a que el radicado del proceso se encuentra correcto.

II. ANTECEDENTES

- A. En providencia del 03/10/2019, se libró mandamiento por la suma de \$17.000.000 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios, desde el 16/11/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. En la misma providencia, se ordenó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que acudieran a hacerlos exigibles.
- C. La ejecutante, en providencia del 11/02/2020, el Despacho se abstuvo de proceder a la inclusión de los datos en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y requirió a la parte ejecutante, para que llevara a cabo nuevamente el

EMPLAZAMIENTO, conforme fue ordenado en manda del 03/10/2019, indicando de manera completa al proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; recurso aquí estudiado, fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Descendiendo al caso *sub judice*; encuentra el Despacho que lo que pretende la memorialista, es que se revoque nuestra providencia del 11/02/2020 en la que se ordenó efectuar nuevamente el emplazamiento a terceros, en tanto que en el llevado a cabo, no se indicó de manera completa, el radicado del proceso de la referencia.

Hace alusión al proceso con radicado n° 68001-40-03-013-017-00090-01, en el que haciéndose alusión al proceso j13-2017-90-01, se aceptó por el Despacho, el emplazamiento llevado a cabo en dicho proceso.

A efectos de resolver el presente recurso, considera pertinente iniciar el Despacho indicando, que desconoce este Administrador de Justicia, las condiciones particulares del proceso que hace alusión la memorialista y por las que, como informa la memorialista, se aceptó el radicado de manera incompleta.

Sin embargo, adentrándonos en lo acontecido en el proceso de la referencia, se tiene que en el EMPLAZAMIENTO efectuado por la ejecutante el pasado 26/01/2020, se indicó como radicado del proceso, el número j010-2017-149-01, razón esta, que llevó a que el Despacho mediante providencia del 11/02/2020, requiriera nueva publicación de edicto emplazatorio.

Sobre el particular, es de indicarse que le asiste razón a la memorialista, en el sentido de indicar, que el número que corresponde en realidad al proceso de la referencia, es 149 y no 148 como fue registrado por parte del CENTRO DE SRVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - ÁREA DE REPARTO, razón, por la que se ordenará su corrección.

Siguiendo con el EMPLAZAMIENTO, es el mismo artículo 108 del C. G. del P., que requiere para la publicación del correspondiente aviso, se individualice el proceso objeto de dicha notificación.

Indica así el mencionado artículo:

"Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas e indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

(...)" (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

En cuanto al radicado del proceso, no puede desconocer la recurrente que es este y no otro, la manera en que un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, se identifica.

Luego mal haría el Despacho en no requerir a las partes para que adelanten una correcta individualización del proceso, cuando a todas luces se extrae de la publicación, que el radicado no fue identificado como corresponde, esto es, con sus VEINTITRÉS (23) DÍGITOS.

Ha sido en el ACUERDO N° 201 de 1997¹, que la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, acordó con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, la creación del código único para la identificación de los procesos (artículo 1), así como el carácter de OBLIGATORIO para los

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. ACUERDO N° 201 de 1997.

"ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, se define la estructura del código único para la identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, conformado por bloques en la siguiente forma:

Cinco (5) dígitos para el código DANE del municipio en donde está ubicada la Corporación, Juzgado y demás

Entidades de la Rama Judicial.

Dos (2) dígitos para el Código de la Corporación, Juzgado o Entidad.

Dos (2) dígitos para el Código de la Sala y Especialidad.

Tres (3) dígitos para el Consecutivo de la Corporación, Juzgado o Entidad.

(...)

ARTICULO QUINTO.- Esta codificación entrará a regir a partir del 1o. de Enero 1998, para todas las Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, estén o no sistematizados y será de carácter obligatorio."

Despachos, y en ACUERDO N° 1412 DEL 24 DE ABRIL DE 2002², que estableciera el número de veintitrés (23), como dígitos que conforman el mencionado radicado o Código Único de Radicación de los procesos.

En este estado de cosas, el Despacho no repondrá la providencia recurrida, instará a la memorialista para que proceda en los términos dispuestos en la providencia que se recurre.

Al recurso de apelación propuesto y por haber seguido el proceso de la referencia, las riendas del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -ÚNICA INSTANCIA-, se negará por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

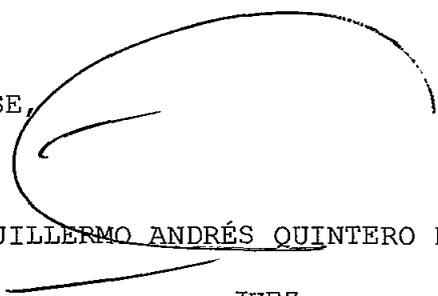
PRIMERO: NO REPONER nuestra providencia del 11/02/2020, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, MANTENER incólume, nuestra providencia del 11/02/2020.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN; por haber seguido el proceso de la referencia, las riendas del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -ÚNICA INSTANCIA-.

CUARTO: Por el CENTRO DE SRVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - **ÁREA DE REPARTO; PROCÉDASE A LA CORRECCIÓN del RADICADO** del proceso de la referencia, como quiera que en NÚERO CONSECCUTIVO RADICACIÓN se registró como 00148, cuando lo correcto es, de conformidad a su creación inicial en el Juzgado, 00149.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

EXCE

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. ACUERDO N° 201 de 1997.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM. -

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRÁMITE-111-

RAD 68001-40-03-021-2018-0354-01

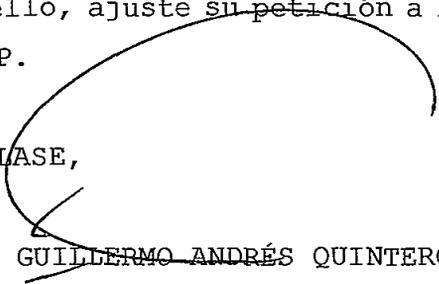
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el proceso de la referencia y se entreguen los dineros que reposan en favor, en consideración, que la demandada no dispone de más bienes para embargar y su poderdante, requiere los recursos para no hacer más gravosa su situación.

Dando trámite a lo requerido, y como quiera que del REPORTE GENERAL POR PROCESO de fecha 06/03/2020, se tiene la IEXISTENCIA DE DINEROS; a fin que procedan a la conversión de los dineros existente para el trámite de la referencia, por Secretaría **OFÍCIESE** al juzgado de origen, esto es, JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin que se sirva llevar a cabo la conversión de los títulos judiciales que reposen a favor de este proceso. De existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, proceda a realizar la conversión de los respectivos títulos judiciales.

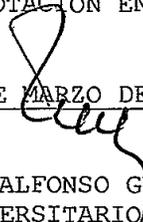
Frente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia que se eleva, **REQUIÉRASE A LA MEMORIALISTA**, para que una vez se den los presupuestos para ello, ajuste su petición a lo contemplado en el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

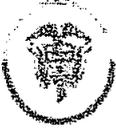
JUEZ

(RNCR)

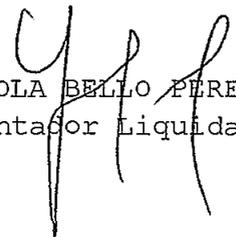
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA,	<u>12 DE MARZO DE 2020</u> 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos, con 58 y 11 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 11 de 2020.


PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-008-2019-00095

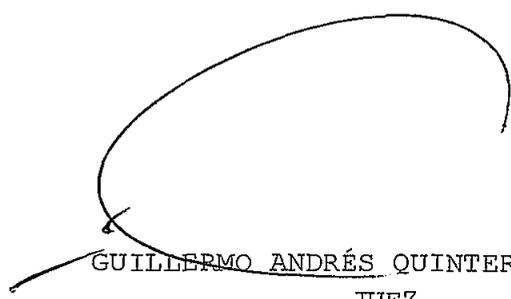
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada a folios 52-53, si no fuera porque el memorialista no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia fechada 29 de agosto de 2019, visible a -fl.50 del expediente.

En virtud de lo anterior; se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes, para que precisen la fecha exacta en que se efectuaron los pagos de \$300.000 y \$200.000 a la obligación que aquí se ejecuta, para efectos de ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

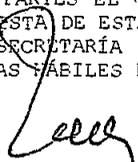
Sírvase dar estricto cumplimiento al requerimiento aquí elevado.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 044 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Pone en conocimiento: -111-

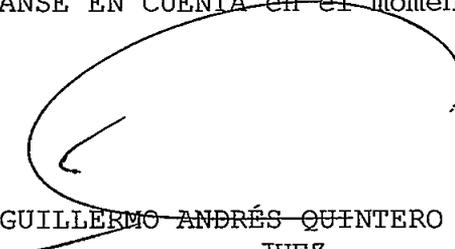
RAD 68001-40-03-012-2019-00131-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

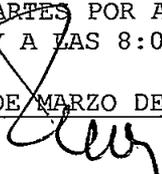
La anterior comunicación visible a (Fl.104 C2) proveniente del BANCO DE BBVA en la que dando respuesta al oficio 2943 del 26 de junio de 2019, informa que han efectuado el traslado de la medida de embargo, según las instrucciones dadas por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, depósitos que se harán a la cuenta de depósito judicial No.680012041802 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; AGRÉGUESE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

De otra parte, la comunicación visible a (Fl.105-110 C2) proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA con la que informa que el proceso radicado N°68276-40-03-002-2018-00340-00, se TERMINÓ POR PAGO TOTAL de la obligación; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTÍFIQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(YARR)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>11</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°<u>044</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>12</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2020</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>
--

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

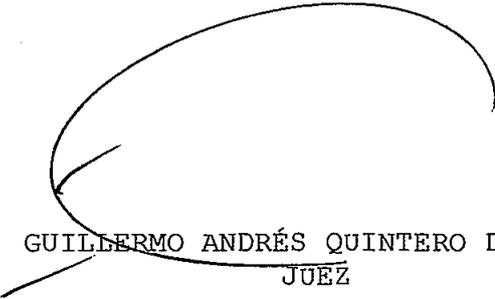


RAD 68001-40-03-028-2019-00187-01

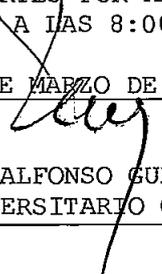
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación visible a (Fl.63 Cl) proveniente del BANCO AV VILLAS en la que dando respuesta al oficio 6252 del 08 de noviembre de 2019, informa que la demandada METALCARDENAS SAS **NO POSEE VÍNCULOS** con la entidad; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(YARR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°044 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RESUELVE SOLICITUD SUSPENSION Y/O INTERRUPCION -11-

RAD 68001-40-03-024-2019-0647-01

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada que representa los intereses de la parte demandante y la ejecutada, solicitan la suspensión del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que han llegado a un acuerdo de pago por las sumas adeudadas.

Esbozado lo anterior y dando trámite a lo deprecado, este Juzgado accedería a la suspensión del proceso deprecada, de no ser porque el artículo 161 del C. G. P. expresamente señala:

"ARTÍCULO 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)" (subrayado fuera del texto original).

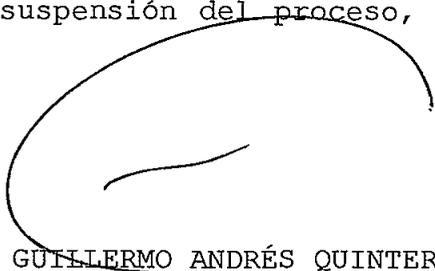
Por lo anterior y toda vez que en manda del 25/11/2019 -Fl. 29 C.1- se ordenó seguir adelante la presente ejecución, este Despacho no accederá a la suspensión deprecada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

NO ACCEDER a la suspensión del proceso, por las razones expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 044 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 12 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 13 MARZO de 2020



RAD 68001-40-03-018-2005-00367-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dando trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede y en el que solicita, se pronuncie el Despacho frente a los escritos allegados el 24/05/2019 (sic) Y Que Corresponden A Liquidación Del Crédito Y Avalúo Catastral; **REQUIÉRASE AL MEMORIALISTA** a fin que aclare lo pretendido, como quiera que de la revisión del proceso de la referencia y del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, se extrae, que, a los escritos allegados el 20/05/2019, se impartió trámite de la siguiente manera:

1. En manda del 29/05/2019, se corrió traslado al avalúo catastral, el cual venció en silencio.
2. En auto de la misma fecha, se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito adosada, procediéndose a ello, por parte de la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, desde el pasado 09/10/2019 hasta el 11/10/2019.

ADVIÉRTASELE a demás al memorialista, que para efectos de aprobar y/o modificar la liquidación del crédito, el proceso de la referencia, se encuentra en el área de contadores, desde el 15/10/2019 y fue ingresado al Despacho, con ocasión al memorial allegado.

Consecuencia de lo dicho y a fin de continuar con el trámite pertinente; ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** el presente proceso al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala

Administrativa, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLELMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

FINCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

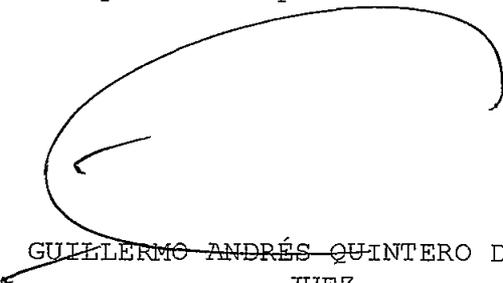


RAD 68001-40-03-008-2006-00247-01 J4

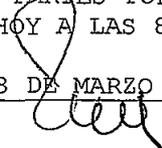
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El memorial obrante a folios 72-73 proveniente de la apoderada de la parte demandante, con el que allega constancia de radicación del oficio N°13016 del 05/11/2019; AGRÉGUESE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


~~GUILLELMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



97-17

TERMINA POR DESISTIMIENTO -316

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-016-2008-00863-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 21/10/2016 cuando (notificado en estado el 24/10/2016) este despacho dispuso DENEGAR por improcedente lo solicitado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS toda vez que no es parte al interior del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que, durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 05/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución, adelantada por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como cesionario de COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. quien a su vez es cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EMILSE HOUSSEIN ABOU KAHL, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

YAREP:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 11 N° 33-00 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 0470015
Correo Electronico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



49-43

TERMINA POR DESISTIMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni acumulación de demanda, pero existe embargo del remanente, a favor del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso con radicado No.2008-00962 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA, sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-005-2008-00974-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 28/08/2017, cuando el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informó que los términos para la realización de los actos procesales que venían corriendo en el presente procesos quedan suspendidos por los días comprendidos entre el 24 de agosto de 2017 y el 25 de agosto de 2017 por motivo de cierre de los despachos judiciales seccional Santander con ocasión de la Asamblea General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que, durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 10/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

De igual manera y en virtud del embargo del remanente, se dispondrá que las medidas cautelares decretada en contra del ejecutado GONZALO ACELAS QUIÑONES, se dejen a disposición.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA en contra de GONZALO ACELAS QUIÑONES, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: EN VIRTUD DE QUE EXISTE EMBARGO DE REMANENTES VIGENTE visible a folios 23-24 del C2, comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de los bienes aquí desembargados y que pertenezcan al demandado GONZALO ACELAS QUIÑONES; déjense a disposición del mencionado Juzgado, y para el proceso con radicado No.2008-00962 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA, Líbrense los respectivos oficios. Igualmente, si existieren dineros como remanentes a favor del citado demandado transfíeranse al proceso de la referencia.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLEMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CALLE 14 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: 10isecbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



91-70

TERMINA POR DESISTIMIENTO - 111

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-017-2008-00992-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 12/05/2016 cuando (notificado en estado el 13/05/2016) este despacho dispuso ACEPTAR la cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de los derechos de crédito que se cobra en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que, durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 09/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución, adelantada por BANCOLOMBIA S.A como cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de ELBA SUSANA PRADA ROBAYO y JIMMY ALIRIO RICO PRADILLA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

1955

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CALLE 10 N° 95-31 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



100-12-06-61-12
TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sirrase proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-03-011-2008-01008-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 24/11/2017 cuando (notificado en estado el 27/11/2017) este despacho dispuso NO DA TRAMITE a lo solicitado por BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que, durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 10/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. como cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y en contra de LUCY AMPARO BAYONA MALDONADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
~~JUEZ~~

1999

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>N°045</u> FICADO HCY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
<i>[Handwritten Signature]</i>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 14 N° 18-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

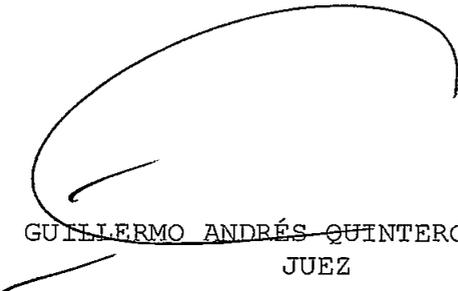


RAD 68001-40-03-002-2010-00630-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de DECEVAL UNA COMPAÑÍA BVC (Fls. 35-38 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

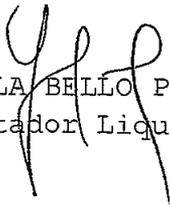

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>045</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmkuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos, con 65 y 31 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 12 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-010-2010-01031

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

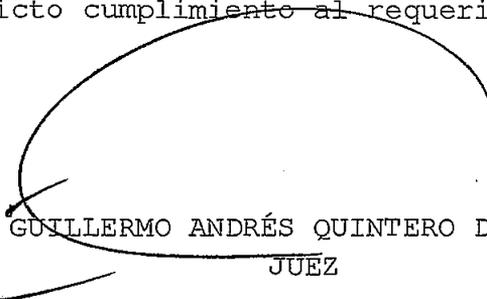
Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada a folios 61-63 del expediente, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que aclare las razones por las cuales para liquidar intereses tomó un capital inferior al que viene de la liquidación en firme obrante a folios 41-42 del expediente, aprobada por auto de fecha 25 de abril de 2013 -fl.44, así como al decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que tomó como capital la suma de \$5.263.000 y no \$5.734.221 como corresponde.

De igual manera, la razón por la cual liquidó intereses moratorios desde una fecha diferente a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos.

Si lo anterior obedece a abonos efectuados a la obligación, informe el monto, fecha de realización y forma de aplicación de los mismos.

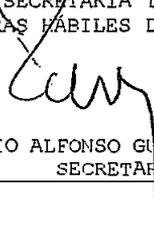
Sírvase dar estricto cumplimiento al requerimiento aquí elevado.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 045 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RAD 68001-40-03-006-2013-00464-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al oficio N°558 del 17/02/2020 en el que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente para el proceso que allí se adelanta con radicado N°68001 40 03 028 2019 00841 00, en contra del demandado.

Pues bien, revisado el plenario y como quiera que dicha solicitud no es procedente en tanto el REMANENTE se encuentra embargado por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N°2013 00504 00.

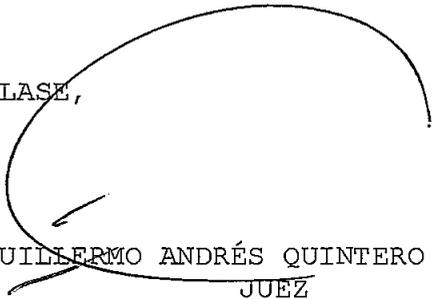
Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado mediante oficio N°558 del 17/02/2020 por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso N°68001 40 03 028 2019 00841 00 y sobre los bienes del demandado SALOMÓN PARDO CELIS identificado con cédula de ciudadanía N°91.277.990, como quiera que se encuentra embargado por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N°2013 00504 00.

Por Secretaría LÍBRENSE Y ENVIÉNSENSE los oficios que den cuenta de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

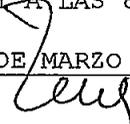

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-006-2013-00497-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al oficio N°559 del 17/02/2020 en el que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente para el proceso que allí se adelanta con radicado N°68001 40 03 028 2019 00841 00, en contra del demandado.

Pues bien, revisado el plenario y como quiera que dicha solicitud no es procedente en tanto el REMANENTE se encuentra embargado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N°68001 40 03 002 2013 00680 00.

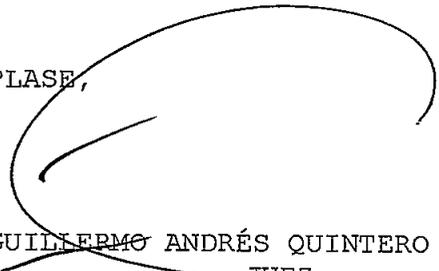
Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado mediante oficio N°559 del 17/02/2020 por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso N°68001 40 03 028 2019 00841 00 y sobre los bienes del demandado SALOMÓN PARDO CELIS identificado con cédula de ciudadanía N°91.277.990, como quiera que se encuentra embargado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N°68001 40 03 002 2013 00680 00.

Por Secretaría LÍBRENSE Y ENVIÉNSE los oficios que den cuenta de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

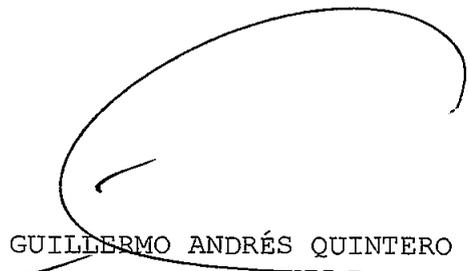


RAD 68001-40-03-016-2013-00656-01 J4

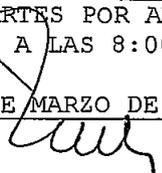
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE BANCO PICHINCHA (Fls. 19-26 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

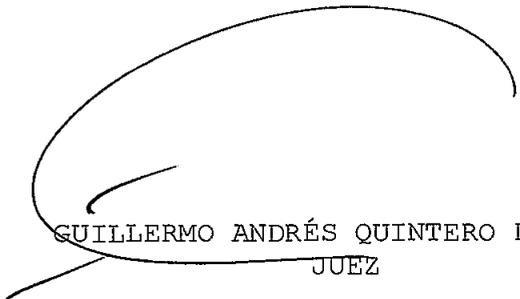


RAD 68001-40-03-018-2014-00366 -01 J4

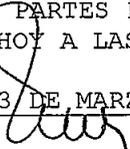
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA (Fls. 24-26 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,.


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRETA 10 N° 35-80 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: 104ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



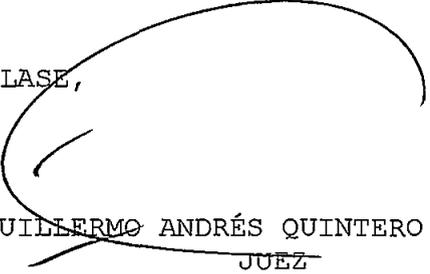
RAD 68001-40-03-008-2015-00385-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

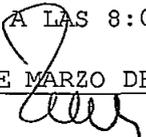
En virtud de la conversión efectuada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y dando trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 110 -Cl. y como quiera que ya se encuentra dada la orden de entrega de dineros; CÚMPLASE por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA lo ordenado en proveído de data 22/05/2018 -Fls. 77-78 C.1-. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

Adviértase al CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que la ENTREGA MATERIAL de los títulos, solo procederá, previa verificación, de que los mismos, han sido consignados en favor del proceso de la referencia, y sean producto de medidas cautelares decretadas al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

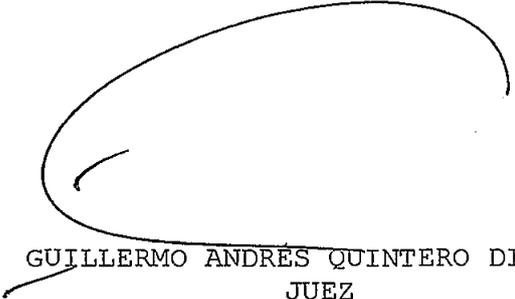


RAD 68001-40-03-001-2015-00521-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO DE OCCIDENTE (Fls. 26-28 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	
CARRERA 10 N° 35-30	CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225	
Correo Electrónico: j04ecmbuc@ccendej.ramajudicial.gov.co	

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-005-2016-0002-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memoriales que anteceden:

1. La apoderada de la cesionaria ELIDA RAMIREZ ORTIZ, solicita se adelante la entrega del inmueble con M.I. N° 300-61698 que le fue adjudicado, como quiera que el secuestre, no procedió a ella conforme se ordenó por el Despacho.
2. La profesional del derecho que representa los intereses de la cesionaria, allega también, recibido de comunicación entregado al señor secuestre del inmueble.

Se tiene entonces, que el inmueble rematado es el siguiente:

- *APARTAMENTO 5-02 BLOQUE 14-17 UNIDAD RESIDENCIAL DENOMINADA CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 14 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Cuenta con un área privada total de 63.785 metros cuadrados, localizado en el primer piso del edificio y sus linderos están comprendidos dentro del polígono indicados en los planos del punto P-1 al punto P-6 así: entre puntos P-1 y P-2 en línea recta con medida de 2.34 metros con escaleras y hall comunes y en parte con vacío sobre patios de acceso comunes, entre punto p-2 y p-3, en línea recta con medida de 2.55 metros con vacío sobre zona verde común y andén perimetral, entre puntos p-3 y p-6 en línea quebrada con medidas 0.98 metros, 0.39 metros y 0.98 metros con ducto común entre puntos P-6 e inicial P-1, cerrando el polígono en línea recta quebrada con medidas 4.54 metros, 8.18 metros, 3.30 metros, 1.16 metros y 3.98 metros, con vacío sobre zona verde común y andén perimetral; POR EL CENIT: con cubierta común del edificio; POR EL NADIR: entrepiso común con el apartamento 4-02; consta de sala-comedor, balcón, cocina, espacio para ropas, 3 alcobas, baño y unidad sanitaria. Se distingue en catastro como predio número 01 02 0258 0040 901 y le corresponde la Matricula Inmobiliaria n° 300-61698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

Se ubica el bien rematado, en el municipio de Floridablanca (Santander), razón ésta, por la que en lugar de señalar fecha y hora para diligencia de ENTREGA, se procederá a comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO), a efectos que sirvan adelantar DILIGENCIA DE ENTREGA, respecto del inmueble rematado; fijando para ello, fecha y hora en el MENOR TIEMPO POSIBLE.

Para los anteriores fines, se ordenará remitir copia simple de la presente providencia, así como copia del FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA del

inmueble (Fls. 321-323 C.2), acta de remate (Fls. 338-339 C.2) y auto que aprobó la diligencia de REMATE (Fl. 344-347 C.2).

Ahora en cuanto al oficio enviado al secuestre a la dirección CARRERA 15 B N° 104 B - 18 y recibido el pasado 17/02/2020; se agregará a los autos.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

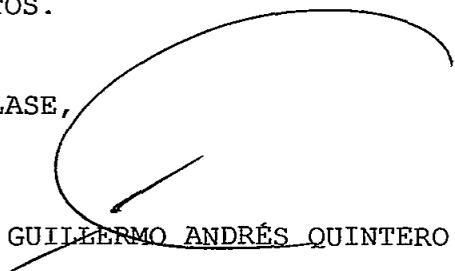
PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) -REPARTO-, a quien se le concede las facultades contempladas en el artículo 40 del C. G. del P., con las salvedades contempladas en el artículo 456 del mismo cuerpo normativa, estas son, que en la diligencia comisionada no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón a lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil; a fin que adelante DILIGENCIA DE ENTREGA del INMUEBLE con MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 300-61698 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA ubicado en la dirección APARTAMENTO N° 5-02 BLOQUE 14-17 CONJUNTO MULTIFAMILIAR "BUCARICA" SECTOR 14 de FLORIDABLANCA (SANTANDER).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, que la diligencia deberá efectuarse en un plano no mayor a QUINCE (15) Días -art. 456 del C. G. del P.-. ÍNSTESE para que se sirva fijar fecha y hora en el MENOR TIEMPO POSIBLE.

TERCERO: Por Secretaría, LÍBRESE de MANERA INMEDIATA el correspondiente Despacho Comisorio con los respectivos insertos del caso, estos son, copia del FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA del inmueble (Fls. 321-323 C.2), acta de remate (Fls. 338-339 C.2) y auto que aprobó la diligencia de REMATE (Fl. 344-347 C.2).

CUARTO: La copia de oficio dirigido al secuestre y constancia de recibido, AGRÉGUESE A LOS AUTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

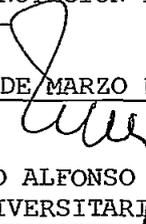

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 / CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



POSE EN CONCERNIMIENTO: -111-

RAD 68001-40-23-007-2016-00223-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, se allega por parte del PERITO ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, avalúo rendido sobre los inmuebles con M.I. N° 300-326720 y 300-326721 en el que indicando acude al MÉTODO de AVALÚO, COMPARACIÓN O DE MERCADO, valoración del terreno y construcción. Determina como avalúo de los bienes, los siguientes:

M. I. N°	ÁREA M ²	AVALÚO
300-326720	63,83	\$76.596.000
300-720721	63,83	\$ 82.979.000

Esbozado lo anterior, se procedería por parte de este Despacho a correrle traslado en los términos del artículo 444 del C. G. del P., de no ser porque:

1. No hace referencia en los términos del artículo 7 numeral 3 y artículo 8 de la RESOLUCION 620 DE 2008 emitida por el IGAC a la presencia o no de limitaciones físicas de los predios tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.
2. Tampoco hace alusión de manera clara y específica a la metodología utilizada, pues indica que acudió al análisis de mercado, pero no allega en los términos citados en la RESOLUCIÓN en mención; las ofertas, transacciones y/o análisis del mercado efectuado en el sector para inmuebles similares. Mucho menos, menciona el estudio adelantado para determinar el costo y características del suelo del bien inmueble objeto de avalúo.
3. Encuentra el Despacho que en los numerales 4.7, 6, y 7 (segunda viñeta), el perito no consignó de manera COMPLETA la información.
4. Acredite estar inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES; registro que de conformidad con el DECRETO 1074 de 2015 (en su artículo 2.2.2.17.3.4 y 2.2.2.17.3.5) que reglamenta la Ley 1673 de 2013, debe hacerse por intermedio de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) y demostrarse con CERTIFICACIÓN DE

INSCRIPCIÓN. Esto como quiera que de la consulta adelantada por el Despacho, se encontró (ver Fl.179 c.2) que el certificado allegado, expiró.

Así las cosas y previo a impartir el trámite que corresponde, se requerirá al perito para que en el término de cinco (05) contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, adecúe el dictamen allegado en los siguientes parámetros:

- Haga referencia en los términos del artículo 7 numeral 3 y artículo 8 de la RESOLUCION 620 DE 2008 emitida por el IGAC a la presencia o no de limitaciones físicas de los predios tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.
- Haga alusión de manera clara y específica a la metodología utilizada, pues indica que acudió al análisis de mercado, pero no allega en los términos citados en la RESOLUCIÓN en mención; las ofertas, transacciones y/o análisis del mercado efectuado en el sector para inmuebles similares. Mucho menos, menciona el estudio adelantado para determinar el costo y características del suelo del bien inmueble objeto de avalúo.
- Adicione y/o modifique la información anunciada en los numerales 4.7, 6, y 7 (segunda viñeta), del escrito allegado.
- Acredite estar inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES; registro que de conformidad con el DECRETO 1074 de 2015 (en su artículo 2.2.2.17.3.4 y 2.2.2.17.3.5) que reglamenta la Ley 1673 de 2013, debe hacerse por intermedio de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) y demostrarse con CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Esto como quiera que de la consulta adelantada por el Despacho, se encontró (ver Fl.179 C.2) que el certificado allegado, expiró.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes; el escrito allegado por el perito evaluador y que antecede.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por el perito evaluador de inmuebles ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, rendido sobre los inmuebles con M.I. N° 300-326720 y 300-326721; por las razones expuestas en precedencia, y en su lugar,

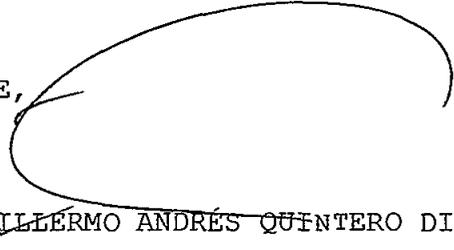
SEGUNDO: REQUERIR al mencionado perito para que en el término de CINCO (05) contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, adecúe el dictamen allegado, en los siguientes aspectos:

- Haga referencia en los términos del artículo 7 numeral 3 y artículo 8 de la RESOLUCION 620 DE 2008 emitida por el IGAC a la presencia o no de limitaciones físicas de los predios tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.
- Haga alusión de manera clara y específica a la metodología utilizada, pues indica que acudió al análisis de mercado, pero no allega en los términos citados en la RESOLUCIÓN en mención; las ofertas, transacciones y/o análisis del mercado efectuado en el sector para inmuebles similares. Mucho menos, menciona el estudio adelantado para determinar el costo y características del suelo del bien inmueble objeto de avalúo.
- Adicione y/o modifique la información anunciada en los numerales 4.7, 6, y 7 (segunda viñeta), del escrito allegado.
- Acredite estar inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES; registre que de conformidad con el DECRETO 1074 de 2015 (en su artículo 2.2.2.17.3.4 y 2.2.2.17.3.5) que reglamenta la Ley 1673 de 2013, debe hacerse por intermedio de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) y demostrarse con CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Esto como quiera que de la consulta adelantada por el Despacho, se encontró (ver Fl.179 C.2) que el certificado allegado, expiró.

Por la SECRETARÍA COMÚN, **ELABÓRESE** y **ENVÍESE** la comunicación aquí indicada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes; el escrito allegado por el perito ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA y que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.	
BUCARAMANGA,	<u>13 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-020-2016-00312-01 J4

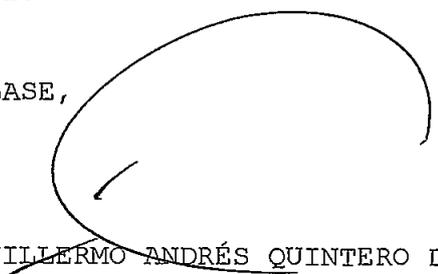
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al memorial en el que la apoderada de la parte demandante (Fl. 133 C.1), solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que de la certificación de títulos judiciales que reposa a Fl. 138 C.1 se desprende que para el presente proceso reposa la suma de \$2.238.000,00, y atendiendo a que existe liquidación del CRÉDITO y liquidación de COSTAS (Fls. 108, 122-123 C.1) debidamente APROBADAS y que se cumplen las exigencias de que trata el artículo 447 del Código General del Proceso; ORDÉNESE la ENTREGA DE DINEROS CONSIGNADOS O LOS QUE SE LLEGAREN A CONSIGNAR EN RAZÓN DEL PRESENTE PROCESO A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE LUZ DARY POVEDA DELGADO (con facultad para recibir (fl. 01 C.1), HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR LIQUIDADO Y APROBADO y, si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

Adviértase al CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que la ENTREGA MATERIAL de los títulos, solo procederá, previa verificación, de que los mismos, han sido consignados en favor del proceso de la referencia, y sean producto de medidas cautelares decretadas al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

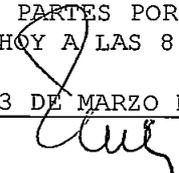

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbud@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-011-2016-00382-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede en el que el cesionario al interior del proceso de la referencia, allega avalúo comercial del inmueble con M.I. 300-297209 emitido por el profesional LUIS ALFREDO CDUARTE RUEDA en el que se avalúa el inmueble en la suma total de \$192.595.882.

Dicho lo anterior, y revisado el AVALÚO allegado, este Despacho encuentra, que correría traslado sino fuera porque no se cumple lo señalado en el NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 444 del C.G. del P., que establece que "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de correr traslado al avalúo comercial allegado, por las razones expuestas en precedencia; y en su lugar, REQUERIRÁ al extremo activo a fin que allegue el avalúo catastral actualizado y que corresponde al inmueble con M.I. N° 300-297209. Para ello, se oficiará al IGAC para que a costa de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-297209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la CALLE REAL N° 6-74 URBANIZACION PORTAL DE SAN SEBASTIAN P.H. TORRE 4 APTO 201.

Finalmente, a fin de tener certeza de la cuota parte que es propiedad de la ejecutada NELLY VIVIANA ALVAREZ RUEDA, así como del área total que comprende el inmueble objeto de medida cautelar, se ordenará que por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se oficie al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que aclare al Despacho lo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo comercial allegado por el extremo activo, por lo expuesto en precedencia. En su lugar,

SEGGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que a costa de la parte interesada, se sirva expedir certificado de avalúo catastral del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-297209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la CALLE REAL N° 6-74 URBANIZACION PORTAL DE SAN SEBASTIAN P.H. TORRE 4 APTO 201. Líbrese el oficio por secretaría.

TERCERO: A fin de tener certeza de la cuota parte que es propiedad de la ejecutada NELLY VIVIANA ALVAREZ RUEDA, así como del área total que comprende el inmueble objeto de medida cautelar; por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ofíciase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA (SANTANDER), para que aclare al Despacho lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~

JUEZ

FIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.	
BUCARAMANGA,	13 DE MARZO DE 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

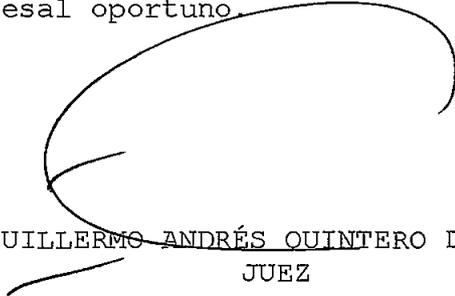


RAD 68001-40-03-012-2016-00405-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO AV VILLAS (Fls. 74-76 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



APRUEBA REMATE - 111 -

RAD 68001-40-03-013-2016-0483-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al siguiente escrito en el que el apoderado de la apoderada de la parte ejecutante, allega COMPROBANTES de pago por valor de \$2.149.000 equivalente al 5% del valor de la adjudicación y efectuado a instancias del CONSEJO SUPERIOR EDE LA JUDICATURA por concepto de impuesto de remate y comprobante de pago por valor de \$430.000 correspondiente al impuesto a favor de la DIAN.

Corresponde entonces a este Despacho, proceder en los términos indicados en el artículo 455 del C. G. del P.

A fin de dar trámite al escrito presentado, se tiene que:

El día DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) se llevó a cabo en las instalaciones del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la diligencia de remate del rodante de placas HHP 288, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, MODELO: 2016, CARROCERÍA: SEDAN, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, SERVICIO: PARTICULAR, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, de propiedad de la ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA y avaluado en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$61.400.000 M/CTE).

En la diligencia, se presentó la siguiente postura:

1. Recibida a las 9:41 A.M. del día 02/03/2020 por parte de la profesional del derecho FERNANDO QUIJANO MARTINEZ en representación de la parte ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.980.000 M/CTE) y con cargo al crédito ejecutado en el presente trámite. Fl. 184-185 C.2-.

El vehículo, fue declarado de propiedad de la ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA con C.C. N° 1.098669.673 siendo debidamente embargado (Fl. 12 C.2), inmovilizado (Fls. 26-28 C.2), secuestrado (Fls. 45-46 C.2) y avaluado (Fls. 86, 88-89 C.2) en este proceso, y atendiendo a que se trató de única oferta, se adjudicó al ejecutante BANCO PICHINCHA S.A.; quien presentó postura por cuenta del crédito en la suma CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.980.000 M/CTE).

El crédito y las costas liquidadas dentro del proceso, ascienden al monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$95.476.611 M/CTE) (Ver Fl. 54 C.1, LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el rubro de \$5.018.000 y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$90.458.611, Fl. 59 C.1).

El bien objeto de remate, se identifica de la siguiente manera:

Vehículo de placas HHP 288, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, MODELO: 2016, CARROCERÍA: SEDAN, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, SERVICIO: PARTICULAR, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, de propiedad de la ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA y avaluado en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$61.400.000 M/CTE).

El vehículo descrito anteriormente fue avaluado en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$61.400.000 M/CTE), la base de la licitación fue del 70% del avalúo, que correspondió al guarismo de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.980.000 M/CTE), previa consignación de seriedad de la oferta exigida por la ley en el 40% del justiprecio, esto es, la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$24.560.000 M/CTE). En la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades de orden legal establecidas para hacer remate de bienes.

Dentro del término legal establecido en el artículo 455 del C. G. del P., la cesionaria ejecutante y rematante por cuenta del crédito, allegó el pago correspondiente al 5% y 1% y que corresponden a:

1. Pago del 1% efectuado ante la DIAN el pasado 06/03/2020 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$429.800 M/CTE). -Fl. 188 C.2-.
2. Pago del 5% efectuado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por concepto de IMPUESTO DE REMATE en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el pasado 06/03/2020 por el monto de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.149.000 M/CTE)-Fl. 187 C.2-.

El rematante y ejecutante, no consignó saldo alguno, en tanto el crédito y costas como reposa a Fls. 54 y 59 C.1 superan el monto señalado como postura de remate.

La ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA con C.C. N° 10.98.669.673 adquirió el derecho de dominio respecto del mueble en mención. Los datos anteriormente citados constan en el CERTIFICADO DE TRADICION emitido por MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S. (Fl. 180 C.2).

Dado que la suma pagada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G. P.; el Despacho ordenaría su devolución, de no ser porque como se señaló líneas atrás, no se consignó monto alguno por concepto de remate, razón por la cual, esta célula judicial, ordenará su inclusión en las costas procesales, hasta en la suma correspondiente conforme al monto por el que se remató el bien, esto es, el monto de \$429.800.

Así pues, los dineros a tener en cuenta en la liquidación de costas procesales son:

- CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$429.800 M/CTE), por concepto de valor pagado por retención en la fuente.

Seguidamente y como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) por parte de este Juzgado, se ordenará aplicar el

valor del remate para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, intereses y por último el capital.

De igual manera, se requerirá al adjudicatario para que en cumplimiento de lo consagrado en el NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 455 DEL C.G.P., demuestre el monto de las deudas que por los conceptos allí plasmados, posea el inmueble rematado.

Se pondrá en conocimiento del rematante y ejecutante, la consulta adelantada por el Despacho frente a lo adeudado por el rodante objeto de remate y que reposa a Fl. 190 C.2.

Fenecido el término de que habla el numeral séptimo del art. 455 del C.G.P. y adelantado lo ordenado en el inciso anterior, se procederá a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados líneas atrás, el monto por el que se remató el vehículo; sin ordenar entrega de dineros a la parte ejecutante ni a los ejecutados, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.

Se dispondrá adicionalmente, se efectúe liquidación adicional de costas.

Así mismo, se advertirá la imposibilidad de efectuar la RESERVA de que trata el artículo 455 del C. G. del P., como quiera que al ser remate por cuenta del crédito y ser este último, superior a la postura efectuada, no se consignó dinero alguno.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) en las instalaciones del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dentro de la presente Ejecución MIXTA adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra TATI KATHERINE FLOREZ AZA; diligencia en la cual se le adjudicó el rodante de placas HHP 288 de la

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN y distinguido de la siguiente manera: Vehículo de placas HHP 288, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, MODELO: 2016, CARROCERÍA: SEDAN, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, SERVICIO: PARTICULAR, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, de propiedad de la ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA; en favor de BANCO PICHINCHA S.A. con NIT: 890.200.756-7, quien presentó postura por cuenta del crédito en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.980.000 M/CTE).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el CERTIFICADO DE TRADICION correspondiente al vehículo de placas HHP 288 de la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN (SANTANDER). Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrense el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, la prenda, el embargo y secuestro efectuados con ocasión del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: TRADICIÓN -la señora TATI KATHERINE FLOREZ AZA adquirió el derecho de dominio del 100% del vehículo en mención. Los datos anteriormente citados constan en el certificado emitido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN (Fl. 180 C.2).

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada TATI KATHERINE FLOREZ AZA con C.C. N° 1.098.669.673, entregar los títulos de propiedad del bien materia del remate y que tenga en su poder; al adjudicatario y ejecutante BANCO PICHINCHA S.A. con NIT: 890.200.756-7. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: OFICIAR a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO ubicada en la dirección CALLE 71 A N° 1ª-2-81 y/o DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. con NIT: 900.187.976-0 TEL: 8819430, E-MAIL: DMHSERVINGENIERIA@GMAIL.COM, carrera 4 n° 12-41 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR OFICINA 1111, PISO11 (SANTIAGO DE CALI), para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega del inmueble que corresponda,

y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. **Líbrese el oficio correspondiente.**

OCTAVO: EXPEDIR al adjudicatario, tres (03) ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

NOVENO: APLICAR el valor del remate al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO: IMPUTAR el monto del 1% de la retención en la fuente, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$429.800 M/CTE)** a cargo de la demandada al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

DÉCIMO PRIMERO: Al tenor del numeral séptimo del art. 455 del C.G.P, una vez fenecido el término allí señalado, PROCÉDASE a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, el monto por el que se remató el vehículo; sin ordenar entrega de dineros al ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.

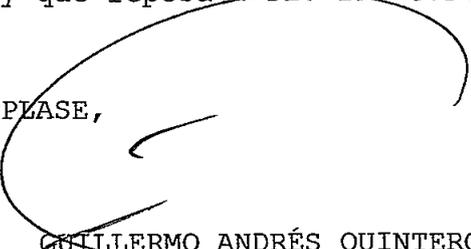
DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación adicional de las costas procesales.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al adjudicatario para que en cumplimiento de lo consagrado en el NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 455 DEL C.G.P., demuestre el monto de las deudas que por los conceptos allí plasmados, posea el inmueble rematado.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR la imposibilidad de efectuar la RESERVA de que trata el artículo 455 del C. G. del P., como quiera que al ser remate por cuenta del crédito y ser este último, superior a la postura efectuada, no se consignó dinero alguno.

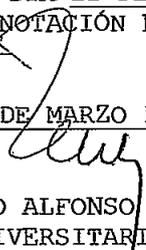
DÉCIMO QUINTO: PONE EN CONOCIMIENTO del rematante y ejecutante, la consulta adelantada por el Despacho frente a lo adeudado por el rodante objeto de remate y que reposa a Fl. 190 C.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-020-2016-00639-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Efectuado por parte del JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°300-354861, de propiedad de los demandados ARMANDO AMAYA GUTIÉRREZ Y ANA ROCÍO MEJÍA ANGARITA, este Despacho procederá a agregarla para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

De igual manera, se tendrá en cuenta, el monto pagado por concepto de honorarios a la secuestre.

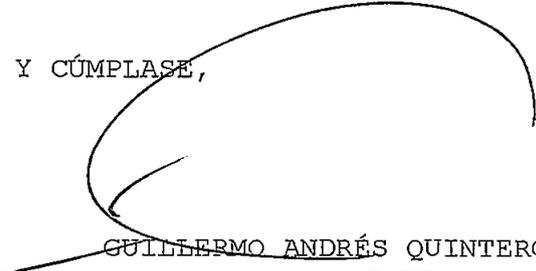
En atención a lo dispuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, AGRÉGUESE al presente proceso la diligencia de secuestro llevada a cabo por el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN el pasado 17/02/2020 respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°300-354861, ubicado en LA CALLE 61A# 16F-16 CONJUNTO RESIDENCIAL MORADA SAN JUAN P.H. URBANIZACIÓN MORADA SAN JUAN APARTAMENTO 504. PENT HOUSE TORRE 1 BLOQUE 4B, de propiedad de los demandados ARMANDO AMAYA GUTIÉRREZ Y ANA ROCÍO MEJÍA ANGARITA (fls- 184-202 C.2).

SEGUNDO: El pago realizado por la parte demandante al secuestre; TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-002-2016-00700-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

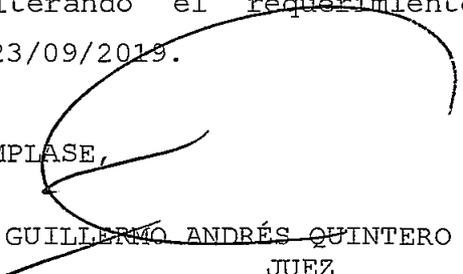
Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al memorial en el que el apoderado de la parte demandante (Fl. 77), solicita se ordene la entrega de títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso de la referencia hasta completar el valor presentado en la liquidación que apruebe este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que de la certificación de títulos judiciales que reposa a Fl. 78 se desprende que para el presente proceso reposa la suma de \$3.446.995,00, y atendiendo a liquidación de COSTAS (Fl. 62) debidamente APROBADA y que se cumplen las exigencias de que trata el artículo 447 del Código General del Proceso; ORDÉNESE la ENTREGA DE DINEROS CONSIGNADOS O LOS QUE SE LLEGAREN A CONSIGNAR EN RAZÓN DEL PRESENTE PROCESO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE (con facultad para recibir -fl.01-), HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR LIQUIDADADO Y APROBADO y, si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

Adviértase al CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que la ENTREGA MATERIAL de los títulos, solo procederá, previa verificación, de que los mismos, han sido consignados en favor del proceso de la referencia, y sean producto de medidas cautelares decretadas al interior del plenario.

De otra parte, en virtud de que no obra respuesta proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; por Secretaría, OFÍCIESE nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, reiterando el requerimiento ordenado en nuestra providencia del 23/09/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

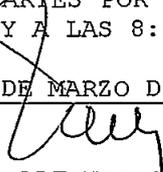

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

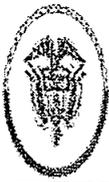
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuz@condoj.ramajudicial.gov.co



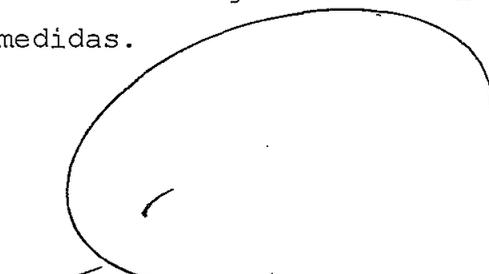
RAD 68001-40-03-007-2017-00136-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

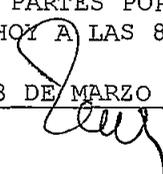
La anterior comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Fl. 44 C.2) con la que comunica que el proceso radicado N°68001 40 03 001 2019 00523 00 se terminó POR CONCILIACIÓN, en consecuencia solicita levantar el embargo y secuestro del remanente de propiedad de la demandada; AGRÉGUESE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

ENTIÉNDASE levantado el embargo del remanente registrado a folio 42 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,


~~GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>045</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbjcc@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

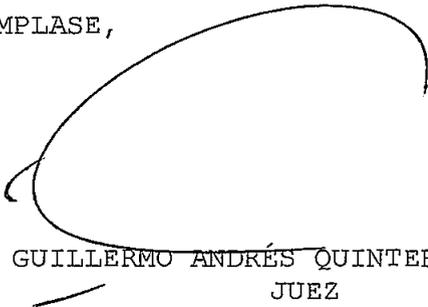


RAD 68001-40-03-007-2017-00136-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el presente proceso se encontraba en el área de Liquidaciones y fue ingresado al Despacho a fin de dar el trámite pertinente al memorial visible a folio 44 del cuaderno de medidas; EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, por Secretaría REMÍTASE NUEVAMENTE el presente proceso al área de liquidaciones, para que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, procedan con lo dispuesto en el citado acuerdo, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



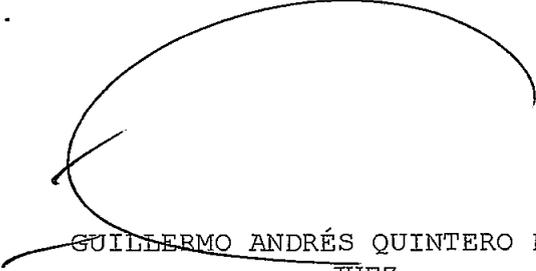
RAD 68001-40-03-019-2017-00194-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo del remanente del proceso N°2017-257 que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y del vehículo identificado con placas MTO383 y toda vez que lo solicitado ya fue ordenado por el Juzgado de origen en providencias del 22 de mayo de 2017 y 12 de octubre de 2017 -Fls.06 y 27 C2; la memorialista ESTESE A LO DISPUESTO en dicho autos.

Se INSTA al memorialista a fin que está más pendiente de las actuaciones surtidas al interior del proceso y no congestione el aparato judicial con peticiones que han sido resueltas oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>
--

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

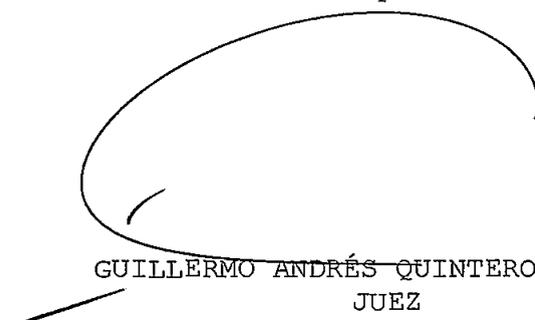


RAD 68001-40-03-009-2017-00254-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de LA ASOCIACIÓN CRECER Y VIVIR (Fls. 56-62 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

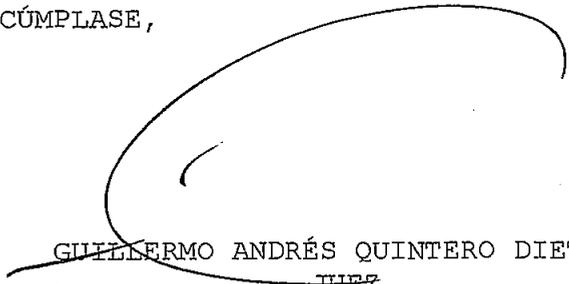


RAD 68001-40-03-025-2017-00333-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el presente proceso se encontraba en el área de Liquidaciones y fue ingresado al Despacho a fin de dar el tramite pertinente al memorial visible a folios 14-15 del cuaderno de medidas; EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, por Secretaría REMÍTASE NUEVAMENTE el presente proceso al área de liquidaciones, para que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, procedan con lo dispuesto en el citado acuerdo, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-025-2017-00333-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que obra a Fls. 14-15 C.2 en el que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente de propiedad de la demandada, a favor del proceso bajo radicado N°68001 40 03 020 2016 00101 01; y como quiera que revisado el plenario, se encuentra que lo solicitado es procedente, este Juzgado,

DISPONE

TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad de la demandada SARA PATRICIA CABALLERO MENESES identificada con cédula de ciudadanía N°63.537.345, a favor del proceso ejecutivo singular radicado a la partida N°68001 40 03 020 2016 00101 01 que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA por parte de DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR; medida solicitada mediante oficio N°0241 de fecha 24/01/2020 por el referido Recinto Judicial.

Secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020</p> <p style="text-align: center;"><i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendej.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

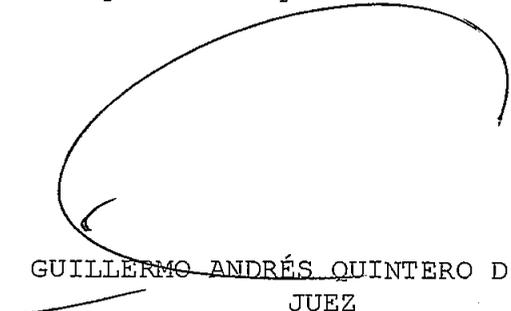


RAD 68001-40-03-024-2017-00514-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La devolución del Despacho comisorio N°174 del 17/11/2017, por parte de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Fls.57-65 C2), ya que la parte interesada no se hizo presente para prestar los medios necesarios para la diligencia; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	
CARRERA 10 N° 35-30	CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono 6470225	
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	

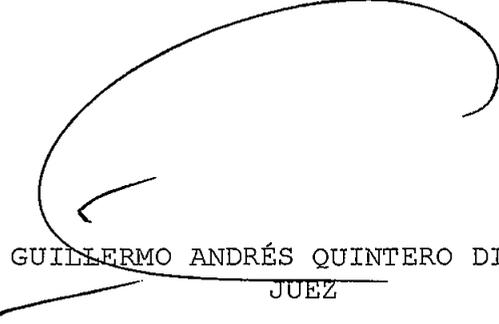


RAD 68001-40-03-005-2017-00654-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Fl.14 C2), con la que informa que no tomó nota del embargo del remanente solicitado en el proceso con radicado N°68001 40 03 009 2013 00245 00; AGRÉGUESE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225. Correo Electrónico: j04ecmbuc@ccndoj.ramajudicial.gov.co

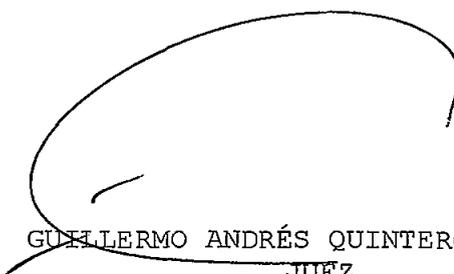


RAD 68001-40-03-012-2018-00572-01 J4

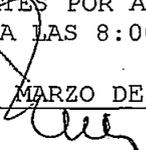
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación proveniente de LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA (Fls. 04 -05 C2), con la que informa que el vehículo de placas HXV78C, se encuentra con embargo coactivo por ese organismo, por lo cual no es viable registrar la medida decretada dentro del proceso de la referencia; AGRÉGUESE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-028-2018-00867-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

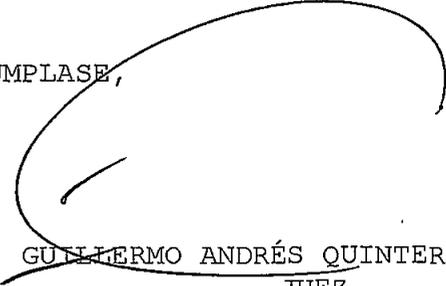
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente la petición impetrada, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en los artículos 593 y 599 del C.G.P,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado CIRO ANTONIO DUARTE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°91.208.162, dentro del proceso ejecutivo radicado N°049-2019 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-027-2019-00152-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo del remanente del proceso N°2019-093 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga y toda vez que lo solicitado ya fue ordenado por el Juzgado de origen en providencia del 15 de marzo de 2019 -Fls.02 C2; el memorialista ESTESE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Se INSTA al memorialista a fin que está más pendiente de las actuaciones surtidas al interior del proceso y no congestione el aparato judicial con peticiones que han sido resueltas oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>045</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-80 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-004-2019-00249-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este recinto judicial (Fl. 52 C.1) allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta que autoriza a:

MARÍA ALEJANDRA GUARGUATI MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.405,

LAURA MELISSA GÓMEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.822.459,

JUAN SEBASTIÁN FIALLO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.901.059,

De actuar como dependientes judiciales; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para lo pertinente a:

MARÍA ALEJANDRA GUARGUATI MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.405,

LAURA MELISSA GÓMEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.822.459,

JUAN SEBASTIÁN FIALLO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.901.059,

REQUIÉRASE sin embargo al extremo activo, para que acredite respecto de los autorizados, que se encuentra estudiando Derecho, conforme lo contempla el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

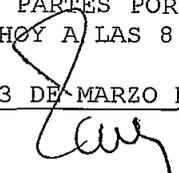
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbud@cendcjl.ramajudicial.gov.co

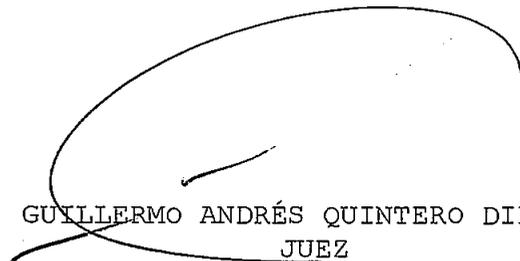


RAD 68001-40-03-022-2019-00256-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede (Fls. 17-18 C2) proveniente del BANCO FALABELLA, con la que informa que el demandado no tiene productos activos con esa entidad; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>12 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

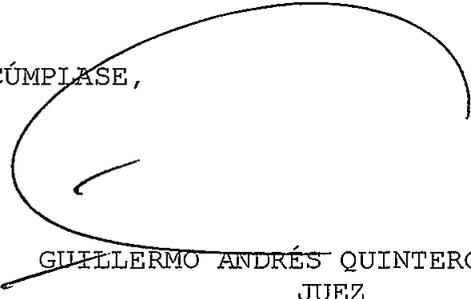


RAD 68001-40-03-021-2019-00329-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el presente proceso se encontraba en el área de Liquidaciones y fue ingresado al Despacho a fin de dar el trámite pertinente al memorial visible a folios 21-22 del cuaderno de medidas; EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, por Secretaría REMÍTASE NUEVAMENTE el presente proceso al área de liquidaciones, para que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, procedan con lo dispuesto en el citado acuerdo, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-021-2019-00329-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud proveniente de la apoderada de la parte demandante a folios 21-22 C.2, y revisado el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo de placas MVN871 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER, por ser procedente; OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER y al Comandante de la Policía Nacional, a efectos que procedan a la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas MVN871, marca MAZDA, clase AUTOMÓVIL, modelo 2018, color PLATA, de propiedad del demandado JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°91.518.309.

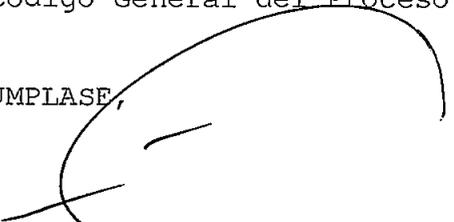
Líbrense por Secretaría las respectivas comunicaciones.

Asimismo, CÍTESE AL ACREEDOR PRENDARIO BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

REQUIÉRASE en consecuencia, a la parte demandante, para que efectúe la citación del acreedor prendario ciñéndose a lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De igual manera, REQUIÉRASE a la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que elabore en correcta forma el citatorio que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 462 y 294 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470025
Correo Electrónico: 104ecmbuc@cerdoj.ramajudicial.gov.co



TRÁMITE - 011 -

RAD 68001-40-03-024-2019-00365-01

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

A lo solicitado en escrito que antecede, en el que el ejecutado deprecia se cancele de manera definitiva el proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo a que ya se cumplió con los descuentos, hasta el cubrimiento total del valor ordenado por el juzgado de origen; accedería el Despacho, de no ser porque pese a los descuentos el proceso continúa vigente y no se ha allegado solicitud de terminación del proceso por parte del extremo activo.

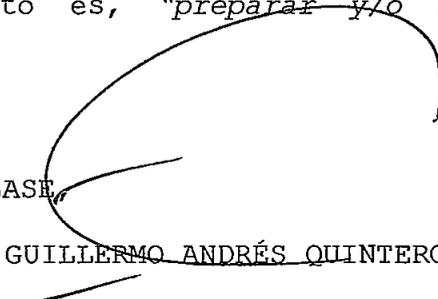
En ese estado de cosas, **REQUIÉRASE AL MEMORIALISTA** para que esté atento a lo actuado al interior del proceso de la referencia.

REQUIÉRASELE ASÍ MISMO, para que si es su querer, allegue liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

ADVIÉRTASELE AL RESPECTO, que el Despacho, se encuentra tramitando liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Consecuencia de lo dicho y a fin de continuar con el trámite pertinente; ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** el presente proceso al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 045 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-017-2019-00523-01 J4

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que obra a Fls. 19-20 C.2 en el que el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente de propiedad del demandado, a favor del proceso bajo radicado N°2020-00009-00; y como quiera que revisado el plenario, se encuentra que lo solicitado es procedente, este Juzgado,

DISPONE

TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado FAUSTINO AMAYA MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N°91.250.988, a favor del proceso ejecutivo singular radicado a la partida N°2020-00009-00 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA por parte de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.; medida solicitada mediante oficio N°092 de fecha 20/02/2020 por el referido Recinto Judicial.

Secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°045 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>13 DE MARZO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>
--

CARREPA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecucion Civil Municipal de Bucaramanga

**JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 16 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 17 MARZO de 2020

(ver notificación electrónica)

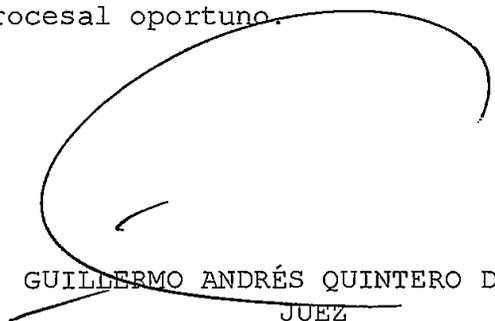


RAD 68001-40-03-014-2008-00346-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede proveniente del BBVA COLOMBIA (Fl. 65 C2), con la que informa que la demandada no tiene productos activos con esa entidad; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

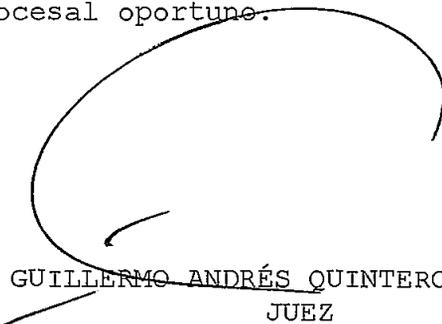


RAD 68001-40-03-017-2009-00157-01 J4

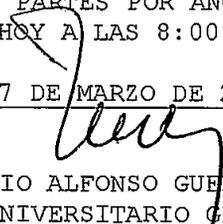
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO DE BOGOTÁ (Fls. 22-23 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-019-2009-00451-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad del demandado JOSÉ MATEUS ROJAS identificado con Nit.88.143.097, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S en las siguientes entidades bancarias:

BANCO MUNDO MUJER,

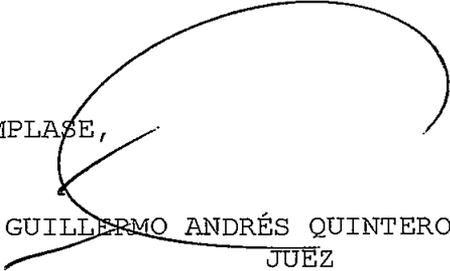
FINANCIERA COMULTRASAN.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrense los respectivos comunicados a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$213.367.000 M/CTE y se les advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

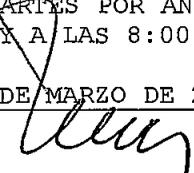

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-004-2009-00524-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede en el que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se proceda a la entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, y como quiera que de la certificación de depósitos judiciales que milita a Fl.54 C.1, se observa que no reposa en favor de las presentes diligencias, dinero alguno; PREVIO A DECIDIR de fondo la petición de entrega de dineros, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado de origen, esto es, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin que de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, proceda a realizar su conversión a favor de este Despacho.

Cumplido por parte del Juzgado de origen, con la conversión referida anteriormente; INGRÉSESE el proceso al Despacho, junto con certificación de títulos, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

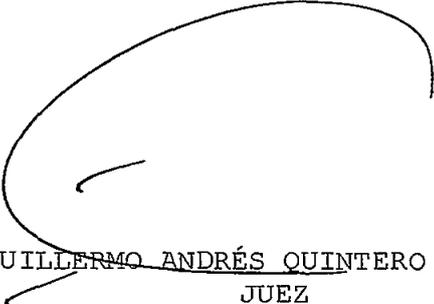


RAD 68001-40-03-014-2009-00562-01 J4

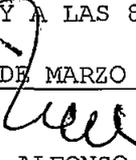
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BBVA COLOMBIA (Fls. 43-48 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

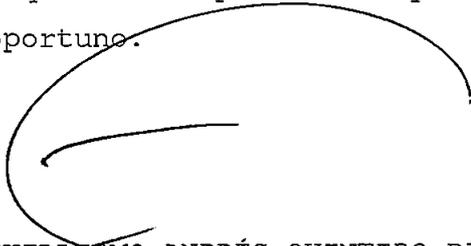


RAD 68001-40-03-012-2009-01225-01 J4

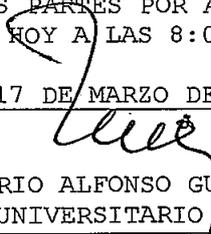
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y BBVA COLOMBIA (Fls. 15-18 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


~~GUILLENMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: 104ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

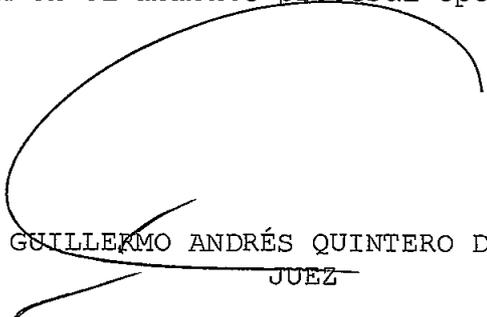


RAD 68001-40-03-001-2009-01277-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (Fl.103 C1), con la que informa que en el proceso radicado N°68001 31 03 008 2010 00150 01, se declaró terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó dejar a disposición del proceso de la referencia las medidas cautelares allí decretadas; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

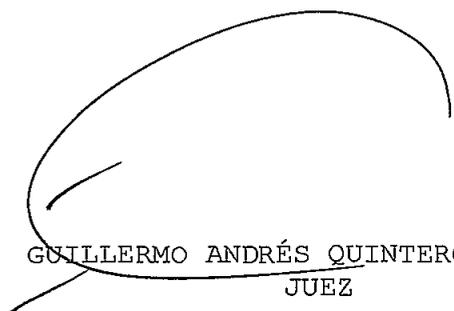


RAD 68001-40-03-019-2010-00302-01 J4

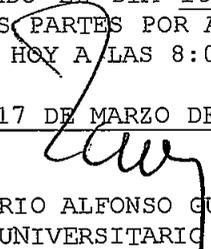
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS y BBVA COLOMBIA (Fls. 16-18 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbud@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-019-2011-00324-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden:

1. El apoderado de la parte ejecutante indica que la fecha de terminación del contrato por cuenta del tema de la fiscalía es el 18 de marzo de 2013 y que la fecha en que se causaron los cánones de arrendamiento fue entre diciembre de 2009 y abril de 2013. Solicita se tase por secretaría, la liquidación del crédito.
2. El ejecutado CARLOS ROBINSON JAUREGUI, allega consignaciones por las sumas de \$4.000.0000 efectuada el 11/02/2020 y \$5.000.000 en fecha 27/02/2020. Solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en atención a lo consignado y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Dando trámite a lo deprecado, a fin de determinar la procedencia de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, se ordenará que por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se remita el proceso de la referencia, al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

Finalmente, lo mencionado por el apoderado de la parte ejecutante, se agregará a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

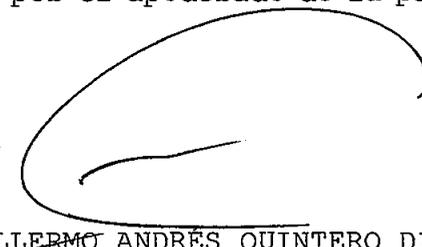
Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A fin de determinar la procedencia de la terminación del proceso por el pago total de la obligación; por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, **REMÍTASE EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, esto es, "preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)".

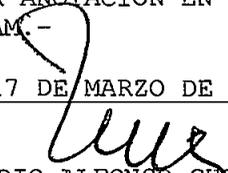
SEGUNDO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno; lo mencionado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

ENCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>046</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA,	<u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 5470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-016-2011-01107-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede proveniente de la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del sueldo, primas, comisiones, honorarios, bonificaciones y de las cesantías en el porcentaje permitido por la ley, que devengue el demandado RAFAEL MAURICIO REYES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N°13.870.923, como empleado de la FUNDACIÓN EVENTOS DEL MAÑANA "FUNEVEMA BUCARAMANGA" Nit. 900.643.681-1.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren RECURSOS INEMBARGABLES, SE ABSTENGAN de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de medida cautelar que por concepto de pagos de cualquier orden por contrataciones directas o indirectas, por contrato de prestaciones de servicios, por contratos civiles, por contratos de obra o que por cualquier concepto, reciba el demandado RAFAEL MAURICIO REYES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N°13.870.923, de la FUNDACIÓN EVENTOS DEL MAÑANA "FUNEVEMA BUCARAMANGA" Nit. 900.643.681-1.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren RECURSOS INEMBARGABLES, SE ABSTENGAN de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros susceptibles de medida cautelar de propiedad del demandado RAFAEL MAURICIO REYES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N°13.870.923, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOS BANCOLOMBIA,
BANCO AV VILLAS,
SCOTIABANK,

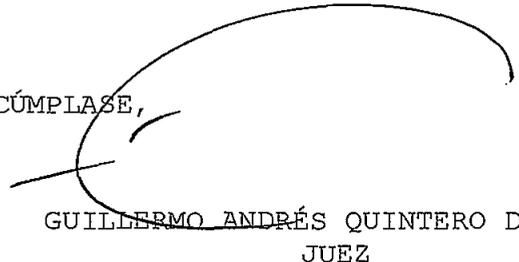
BANCO BBVA COLOMBIA,
BANCO DE BOGOTÁ.

Advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

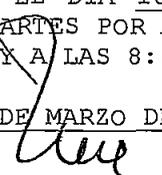
CUARTO: Por Secretaría, LÍBRESE el respectivo comunicado a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$166.443.000 M/CTE y se le advierte, que de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 del Código General del Proceso, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértase además, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLM)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: 104ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REQUIERE MEMORIALISTA 011-

RAD 68001-40-03-012-2012-00426-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden:

1. La apoderada de la parte ejecutante, solicita se proceda con la entrega de dineros por la suma de \$450.000, conforme se dispuso en manda del 30/08/20119.
2. Allega la apoderada de la ejecutante y rematante, los montos de \$1.400.000 por concepto de cuotas de administración de abril de 2018 hasta abril de 2019 hasta la fecha de entrega simbólica del inmueble que realizo el despacho judicial comisionado, así como pago de impuesto predial por la suma de \$480.000, correspondiente al año 2019 y solicitan sean reintegrados dichos montos.

Revisado el plenario a fin de dar trámite a lo deprecado por la memorialista, considera el Despacho pronunciarse en los siguientes términos:

1. En manda del 30/08/2018, se aprobó diligencia de REMATE llevada a cabo respecto de la CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble con M.I. N° 300-149186 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

En la mencionada diligencia, se efectuó postura por CUENTA DEL CRÉDITO, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000 M/CTE), se consignó por concepto de SALDO DEL REMATE, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.313.578) y se reservó el monto de \$1.863.578, ordenándose la devolución de dineros por la suma de \$450.000 y correspondiente al 1% pagado por concepto de IMPUESTO a la DIAN y por corresponder el pago de dicho monto, al ejecutado.

Entre los documentos allegados, se adosó pago por la suma de \$2.226.620 correspondiente a IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO emitido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Ante la existencia de EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (ANOTACION N° 029), en la misma providencia, se ordenó oficiar a la TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA, para que allegara liquidación definitiva de lo adeudado. Ante lo que la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA respondió (Fl 367 C.2), que el inmueble con M.I. N° 300-149186 se encontraba a PAZ Y SALVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, incluida la vigencia del año 2019.

2. A fin de adelantar la ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE REMATE, en manda del 11/02/2019, se comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, para que procedieran a la entrega del bien, conforme se solicitó por la apoderada de la parte ejecutante y rematante.
3. Como milita a Fl. 362 C.2, el 21/05/2019, se efectuó por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), DILIGENCIA DE ENTREGA DE LA CUOTA PARTE rematada.

Frente a la manera de proceder con la entrega de dineros con ocasión a un remate, el artículo 455 del C. G. del P. establece,

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

(...)". (Subraya fuera del texto original).

Se tiene entonces que con el producto de remate, corresponde ordenar la entrega a la parte ejecutante, reservando hasta el término de 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, lo conceptos demostrados por el rematante y que se causen con ocasión del inmueble objeto de remate.

Para el caso de marras, se consignó por concepto de saldo, la suma de \$2.313.578 y se reservó el monto de \$1.863.578 y pese a que en manda que se aprobó la diligencia de remate, se ordenó la entrega de la suma pagada

por concepto de la DIAN (1% del remate), nada se dijo del pago de impuestos obrante a Fl.245 C.2 y por la suma de \$2.226.620.

Observa así mismo el Juzgado, que en liquidación del crédito de fecha 02/12/2019, se imputó el monto total por el que se remató la cuota parte, esto es, la suma de \$45.000.000, ordenándose la entrega de dineros correspondiente a la suma de dineros consignada por concepto de saldo de remate, es decir, el monto de \$2.313.578, pasando por alto, que de conformidad con el precitado artículo, correspondía proceder en primer lugar a devolver a la rematante, los dineros acreditados hasta la oportunidad procesal señalada en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P. y por los rubros allí mencionados.

En este estado de cosas, corresponde a esta célula judicial, garantizar a la ejecutante en su calidad de REMATANTE, el pago de los montos acreditados por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. Para ello, tendrá en cuenta y tal y como lo dispone el artículo en cita, únicamente los montos respecto de los cuales se acreditó su pago en el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

A efectos de proceder como se señala, se tiene que:

1. La diligencia de Remate de la CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble con M.I. N° 300-149186 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se llevó a cabo el 15/08/2018.
2. En auto del 30/08/2018, se aprobó la diligencia de Remate, en la que se dispuso la devolución en favor de la rematante, de la suma pagada por concepto de IMPUESTO DE LA DIAN, esto es, el monto de \$450.000.
3. La diligencia de entrega del bien, se efectuó el 21/05/2019.

Así, los dineros a ordenar su devolución a la ejecutante en calidad de rematante, son:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DIAN. (Fls.247 y 252 C.2)	\$450.000
Impuesto municipal inmueble, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Fl. 245 C.2)	\$2.226.620
Total	\$2.676.620

Ahora, como quiera que los dineros por la suma de \$2.313.578 (consignados por concepto de SALDO DE REMATE), se entregaron a la ejecutante en su calidad de tal y no en su calidad de rematante; que el valor del remate se imputó en su totalidad (\$45.000.000), como se extrae de providencia del 02/12/2019 y que el valor al que ascienden los montos a tener en cuenta conforme al artículo 455 del C. G. del P., superan el dinero obrante en favor del trámite de la referencia y consignados en virtud del remate; corregirá el Despacho dichas actuaciones, en los siguientes términos:

1. Ordenará que la entrega de dineros efectuada a Fl. 378 C.2, por la suma de \$2.313.578, se tenga en cuenta como DEVOLUCIÓN DE DINEROS a la REMATANTE, por concepto de gastos incurridos al tenor del artículo 455 del C. G. del P. y en consonancia con lo indicado en precedencia (cuadro) y no como entrega de dineros, con ocasión a la obligación que se ejecuta (cosas, intereses y capital).
2. Dado, que la suma entregada y disponible para el presente proceso, no cubre la totalidad de los gastos acreditados en su oportunidad; el saldo, es decir, el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$363.042 M/CTE), se ordenará tener en cuenta como SALDO DE CONCEPTO ARTICULO 455 DEL C.G. DEL P., en la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS, que en cumplimiento de lo dispuesto en manda del 30/08/2018, elabore la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
3. Se ordenará como consecuencia con el numeral anterior, se proceda por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la liquidación adicional de costas, conforme se ordenó en manda del 30/08/2018.
4. Dispondrá, se corrija la providencia de fecha 02/12/2019 en la que modificó la liquidación del crédito previamente allegada, en el entendido, que el valor a imputar por concepto de REMATE, no es la suma de \$45.000.000, sino, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$42.686.422 M/CTE), que resulta, de la operación sustracción, efectuada entre la suma por la que se llevó a cabo la diligencia de REMATE (\$45.000.000) MENOS (-), los dineros devueltos a la parte ejecutante en calidad de REMATANTE (\$2.313.578).

Continuando ahora, con el trámite a impartir a lo solicitado por la apoderada de la ejecutante y rematante; el Despacho no accederá a la entrega de dineros solicitada, en tanto que dichos dineros ya le fueron

entregados (ver Fl.378 C.2). Se le requerirá, para que se esté a lo expuesto con antelación, en esta providencia.

Tampoco, accederá el Despacho a tener en cuenta los gastos acreditados por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN por la suma de \$1.400.000, así como servicio público de agua por el monto de \$181.770 ni, el pago de impuesto predial correspondiente al años 2009 por la suma de \$480.000; por haber sido allegado los mismos, fuera del término contemplado en el artículo 455 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de dineros solicitada, en tanto que dichos dineros ya le fueron entregados (ver Fl.378 C.2). REQUIÉRASE A LA MEMORIALISTA, para que se esté a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a tener en cuenta los gastos acreditados por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN por la suma de \$1.400.000, así como servicio público de agua por el monto de \$181.770 ni, el pago de impuesto predial correspondiente al años 2009 por la suma de \$480.000; por haber sido allegado los mismos, fuera del término contemplado en el artículo 455 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR que la entrega de dineros efectuada a Fl. 378 C.2, por la suma de \$2.313.578, se tenga en cuenta como **DEVOLUCIÓN DE DINEROS** a la **REMATANTE**, por concepto de gastos incurridos al tenor del artículo 455 del C. G. del P. y en consonancia con lo indicado en precedencia (cuadro) y no como entrega de dineros, con ocasión a la obligación que se ejecuta (cosas, intereses y capital).

Adviértase, que la devolución de dineros aquí dispuesta, corresponde a los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DIAN. (Fls.247 y 252 C.2)	\$450.000
Impuesto municipal inmueble, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Fl. 245 C.2)	\$2.226.620
Total	\$2.676.620

CUARTO: Dado, que la suma entregada y disponible para el presente proceso, no cubre la totalidad de los gastos acreditados en su oportunidad; el saldo, es decir, el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$363.042 M/CTE); **TÉNGASE EN CUENTA** como SALDO DE CONCEPTO ARTICULO 455 DEL C.G. DEL P., en la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS, que en cumplimiento de lo dispuesto en manda del 30/08/2018, elabore la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: Por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, PROCÉDASE con la liquidación adicional de costas, conforme se ordenó en manda del 30/08/2018.

SEXTO: Por el área de CONTADORES LIQUIDADORES adscritos al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, CORRÍJASE LA PROVIDENCIA de fecha 02/12/2019 en la que modificó la liquidación del crédito previamente allegada, en el entendido, que el valor a imputar por concepto de REMATE, no es la suma de \$45.000.000, sino, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$42.686.422 M/CTE), que resulta, de la operación sustracción, efectuada entre la suma por la que se llevó a cabo la diligencia de REMATE (\$45.000.000) MENOS (-), los dineros devueltos a la parte ejecutante en calidad de REMATANTE (\$2.313.578).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

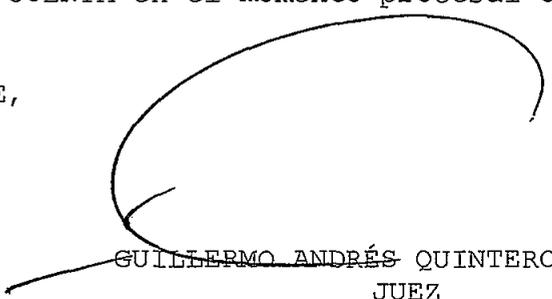


RAD 68001-40-03-011-2012-00502-01 J4

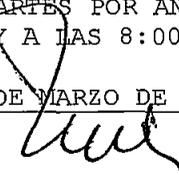
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Fls. 19-201 C2), con la que informa que el demandado no presenta vínculos con esa entidad; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

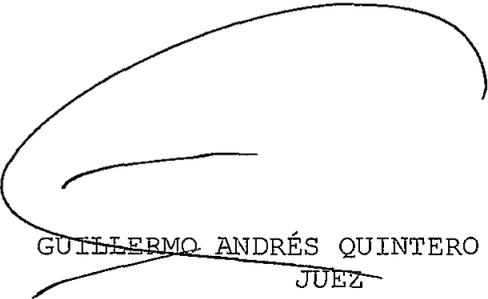


RAD 68001-40-03-016-2013-00851-01 J4

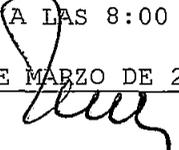
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede (Fl. 36 C2) proveniente del BANCO FALABELLA, con la que informa que la demandada no tiene productos activos con esa entidad; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
~~JUEZ~~

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



TERMINA POR DESISTIMIENTO -010-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni del remanente y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - SECRETARÍA-

RAD 68001-40-22-013-2014-00173-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el ejecutado ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, solicita se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO, en virtud del numeral 2 literal b del artículo 317 del C. G. del P.

Depreca así mismo, se efectúe levantamiento de medidas cautelares.

Auscultado el proceso, se observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 02/03/2018 (notificado en estado del 05/03/2018) cuando se aprobaron las costas liquidada por la Secretaría.

Pues bien, en atención a lo anterior y como quiera que el estatuto procesal civil, contempla la procedencia de la terminación anormal del proceso - POR EL DESISTIMIENTO TÁCITO-, se procederá a estudiar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para su configuración.

Se transcribe entonces, el artículo 317 del C. G. del P. en el que se consagra la figura del desistimiento tácito:

Reza así, el artículo en cita:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.
(...)“ (subrayado fuera del texto).

De lo anterior, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso mencionado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2° del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso (en físico) se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 11/03/2020 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión al memorial allegado, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, adelantado por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

(Handwritten signature)
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>Nº 046</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
<i>(Handwritten signature)</i>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

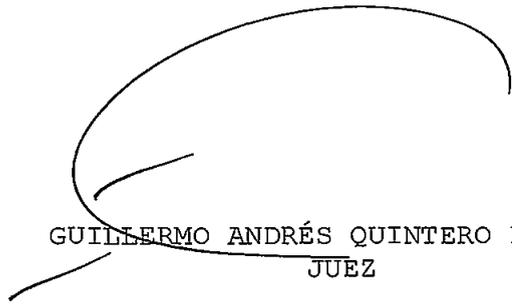


RAD 68001-40-03-019-2014-00498-01 J4

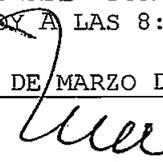
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS y BBVA COLOMBIA (Fls. 17-21 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-22-012-2014-00526-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la adjudicataria FLOR ALBA JAIMES BAUTISTA dentro de este proceso, indica haber recibido el bien objeto de la subasta el día 18 de diciembre de 2019 y que es hasta esta fecha, de conformidad con lo contemplado en el artículo 455 numeral 7 del C.G. del P. que se debe tener en cuenta dentro del presente proceso, los costos en los que incurrió el rematante, para lograr la entrega del bien, procederá el Despacho a estudiar la posibilidad de entrega de dineros en favor de la parte rematante.

Revisado el plenario, se extrae que la rematante por medio de su apoderado, allegó en el término establecido en el artículo precitado, los gastos en los que incurrió y correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO causado durante los años 2014 a 2018, y que asciende al monto de \$ 376.000.

El remate del inmueble con M.I. N° 300-279745 y que era de propiedad de la ejecutada SOCORRO MARTINEZ DE MARTINEZ con C.C. N° 37.818.926, se llevó a cabo el pasado 14/03/2019 y cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 453 del C. G. del P., en auto del 28/03/2019, se aprobó en todas sus partes en favor de FLOR ALBA JAIMES BAUTISTA, quien hizo postura por la suma de \$27.450.000. En la misma providencia, se ordenó hacer devolución al rematante, del pago efectuado por concepto del 1% de la retención en la fuente, esto es, el monto de \$274.500 y se reservó el rubro de \$2.000.000. (Fls. 331-333).

Entregado el inmueble a la rematante y allegados los gastos en que se incurrió por concepto del mismo, se procederá a efectuar la devolución de los gastos asumidos por la rematante y a cargo del demandado, conforme lo señala el numeral 7° del inciso segundo del artículo 455 del C.G.P

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate.

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...) (Subrayado fuera de texto).

Se establecen las sumas a devolver al rematante por concepto de gastos del proceso civil:

PAGOS REALIZADOS POR EL REMATANTE A CARGO DEL DEMANDADO	
DIAN 1% (fl.3297), conforme se dispuso en el numeral DÉCIMO PRIMERO del auto calendado 28/03/2019 (Fls. 330-333)-YA ENTREGADO A FL. 441-	\$274.500
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE 2014 A 2018 (Fls. 328)	\$376.000
TOTAL	\$650.500
SALDO DESCONTANDO EL DINERO A ENTREGAR AL REMATANTE: \$27.450.000 - \$650.500 = \$26.799.500	

Así, del producto de la venta del INMUEBLE con M.I. N° 300-279745, esto es, VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$27.450.000 M/CTE), se descuenta el TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$650.500 M/CTE), suma que se devolverá a la REMATANTE.

En este punto, importante resaltar, que el monto correspondiente a lo pagado por concepto de IMPUESTO DIAN, ya le fue devuelto, conforme se ordenó en auto del 28/03/2019 y reposa a Fl. 441, luego se dispondrá la entrega de dineros, de la suma correspondiente a la diferencia, esto es, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$376.000 M/CTE).

Seguidamente, se levantará la reserva efectuada en manda del 28/03/2019 (ordinal DÉCIMO SEGUNDO).

Se requerirá a la rematante, a fin que allegue plena prueba al proceso que demuestre la protocolización de la venta forzada realizada en su favor y que la misma se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-279745 ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

Finalmente, por encontrar el Despacho, que en proveído del 03/02/2020 en la que se aprobaron las costas efectuadas por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, se incluyó el valor pagado por la rematante por concepto de RETENCION EN LA FUENTE, cuando en el caso de marras y si bien dicho pago corresponde al extremo pasivo, el mismo fue pagado por la REMATANTE -que no por la parte ejecutante-; atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez y en virtud del control de legalidad-, se procederá a corregir nuestra providencia del 03/02/2020, excluyendo el mencionado monto.

Quedará así:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Publicación aviso de remate (Fl. 207-225-242-277-293-308 c-1)	\$331.180
CERTIFICADO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (FL. 211, 245, 280, 292, 310 C.1)	\$101.900
HONORARIOS DE PERITO (FL. 223 C-1)	\$33.617
ARANCEL JUDICIAL (FL. 394 C-1)	\$1.700
NOTIFICACIONES JUDICIALES (FL. 417-420 C.1)	\$12.000
TOTAL	\$480.397
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS	

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

DISPONE

PRIMERO: **TENER COMO FECHA DE ENTREGA** del inmueble objeto de REMATE, según se indica por la rematante, el día 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la rematante FLOR ALBA JAIMES de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$650.500 M/CTE), por concepto del pago de gastos impuestos predial e impuesto a la DIAN, ocasionados respecto del inmueble con M.I. N° 300-279745, el cual le fue adjudicado, conforme se expuso en las consideraciones.

TERCERO: ADVERTIR que el monto correspondiente a lo pagado por concepto de IMPUESTO DIAN, ya le fue devuelto conforme se ordenó en auto del 28/03/2019 y reposa a Fl. 441, por lo que **LA SUMA A DEVOLVER A LA REMATANTE**, y que corresponde a la diferencia resultante de los dineros pagados por su parte y los ya entregados, asciende al monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$376.000 M/CTE)**.

Por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS y el CENTRO DE SRVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS; **PROCÉDASE** a la entrega de dineros aquí dispuesta, previa verificación que los mismos, corresponden a dineros consignados con ocasión de la diligencia de REMATE efectuada por el Despacho.

CUARTO: Por haberse cumplido el objeto para el que fue efectuada; **ENTIÉNDASE LEVANTADA LA RESERVA** efectuada en manda del 28/03/2019 (ordinal DÉCIMO SEGUNDO).

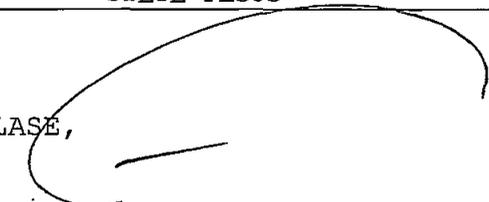
QUINTO: REQUERIR A LA REMATANTE, a fin que allegue plena prueba al proceso que demuestre la protocolización de la venta forzada realizada en su favor y que la misma se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-279745 ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

SEXTO: CORREGIR nuestra providencia del 03/02/2020 en la que se aprobó la liquidación de costas efectuadas por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de estad providencia.

Adviértase que la misma queda así:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Publicación aviso de remate (Fl. 207-225-242-277-293-308 c-1)	\$331.180
CERTIFICADO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (FL. 211, 245, 280, 292, 310 C.1)	\$101.900
HONORARIOS DE PERITO (FL. 223 C-1)	\$33.617
ARANCEL JUDICIAL (FL. 394 C-1)	\$1.700
NOTIFICACIONES JUDICIALES (FL. 417-420 C.1)	\$12.000
TOTAL	\$480.397
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO
HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

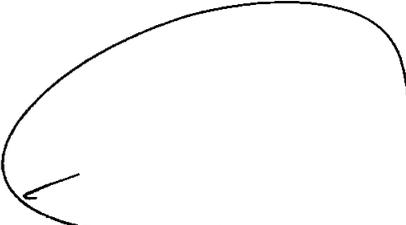


RAD 68001-40-22-009-2015-00163-01 J4

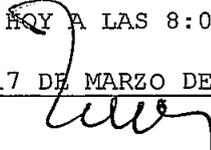
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

El memorial obrante a folios 27-28 proveniente de la apoderada de la parte demandante, con el que allega constancia de radicación del oficio N°12611 del 10/10/2019; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>
--

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbud@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-009-2015-00801-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que obra a Fl. 210 C.2 en el que el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente de propiedad de la demandada DELFINA MARÍA REINEL DE GUTIÉRREZ, a favor del proceso bajo radicado N°68001 40 03 012 2020-00066-00; y como quiera que revisado el plenario, se encuentra que lo solicitado es procedente, este Juzgado,

DISPONE

TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad de la demandada DELFINA MARÍA REINEL DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N°37.801.721, a favor del proceso ejecutivo singular radicado a la partida N°68001 40 03 012 2020-00066-00 que se adelanta en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por parte de LUIS FERNANDO BAUTISTA MALDONADO; medida solicitada mediante oficio N°0755 de fecha 26/02/2020 por el referido Recinto Judicial.

Secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020
[Handwritten Signature]
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-018-2016-00055-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho, a fin de dar trámite escrito en el que el ejecutado DAVID FELIPE FIGUEREDO RODRIGUEZ allegando constancia de pago ante el establecimiento de comercio TRAVEL CENTRO y PAZ Y SALVO emitido en su favor el 10/03/2020, solicita se termine el proceso por el pago total de la obligación y archivo del proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario, se encuentra, que se procedería por parte de este Juzgado al estudio de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de no ser porque se tiene que en el paz y salvo no se hace mención al proceso de la referencia, tampoco se indica el pagaré objeto de ejecución en el trámite de la referencia. Además, la consignación efectuada por el ejecutado, no se adelantó al interior del trámite de la referencia, sino en el establecimiento de comercio TRAVEL CENTRO.

Así las cosas y como quiera que no existe claridad respecto de si la totalidad de la obligación cobrada y las costas fueron pagadas por el ejecutado; se pondrá en conocimiento del extremo activo el PAZ Y SALVO allegado y se le requerirá, para que en el término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES contados simultáneamente con la ejecutoria de la presente providencia, señale si la obligación que se cobra con el presente proceso (capital, intereses y costas) fue pagada por el extremo pasivo.

Se requerirá así mismo, para que señale con claridad, el N° de la obligación que fue pagada por el ejecutado e informe al Despacho, si la obligación aquí ejecutada, fue garantizada por otra persona o entidad.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo el PAZ Y SALVO allegado por el ejecutado.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo, para que en el término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES contados simultáneamente con la ejecutoria de la presente providencia, señale si la obligación que se cobra con el presente proceso (capital, intereses y costas) fue pagada por el extremo pasivo.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo, a fin que señale con claridad, el N° de la obligación que fue pagada por el ejecutado e informe al Despacho, si la obligación aquí ejecutada, fue garantizada por otra persona o entidad.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

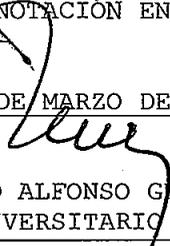
JUEZ

ENCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

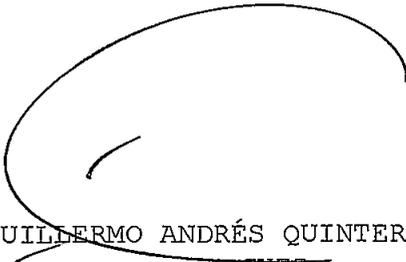


RAD 68001-40-03-012-2016-00414-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede proveniente de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (Fl. 19-22 C2), con la que informa que procedió de conformidad con lo ordenado en nuestro oficio del 28/01/2020; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>
--

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



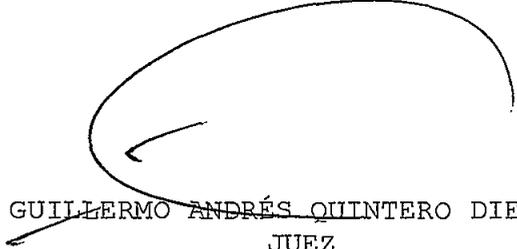
RAD 68001-40-03-010-2016-00467-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA (Fls. 221-225 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el memorial obrante a folios 226-230 proveniente del apoderado de la parte demandante, con el que allega constancia de radicación del oficio N°3207 del 17/01/2020; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



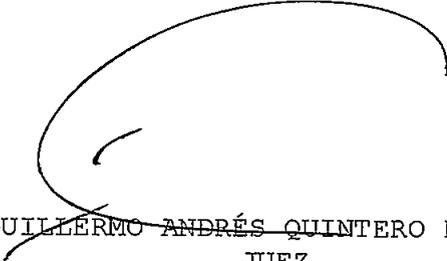
RAD 68001-40-03-002-2016-01094-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

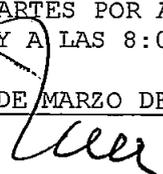
A folio 12 del cuaderno de medidas, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Girón para el secuestro del inmueble ya embargado.

Pues bien, como quiera que revisado el plenario no obra Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en mención, previo a decidir sobre la medida solicitada con el fin de verificar el estado actual del inmueble; REQUIERE al memorialista a fin de que allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ACTUAL del inmueble identificado con folio de matrícula N°300-247408.

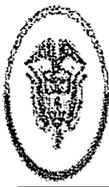
NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA
CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-011-2017-00114-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al oficio N°0448 del 12/02/2020 en el que el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tomen nota del embargo del remanente para el proceso que allí se adelanta con radicado N°68001 40 03 008 2019 00612 01, en contra de la demandada.

Pues bien, revisado el plenario y como quiera que dicha solicitud no es procedente en tanto el REMANENTE se encuentra embargado por parte del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado con partida N°2017 00391 00, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE.

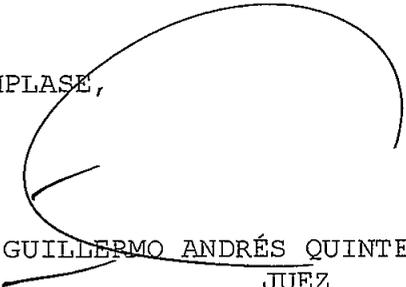
Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado mediante oficio N°0448 del 12/02/2020 por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso N°68001 40 03 008 2019 00612 01 y sobre los bienes de la demandada LIDA KATHERINE PARRA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N°63.503.871, como quiera que se encuentra embargado por parte del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado con partida N°2017 00391 00, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Por Secretaría, LÍBRESE Y ENVÍESE el oficio que dé cuenta de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-014-2017-00183-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo de placas DLW816 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, por ser procedente; OFÍCIESE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y al Comandante de la Policía Nacional, a efectos que procedan a la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas DLW816, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, modelo 2012, color BLANCO GLACIAL, de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía N°63.288.642.

LÍBRENSE por Secretaría las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6470225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--

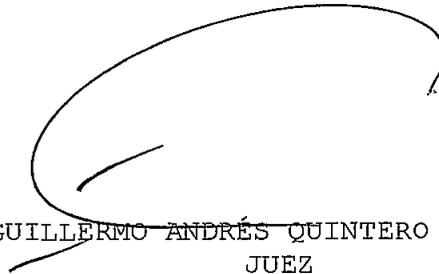


RAD 68001-40-03-029-2017-00289-01 J4

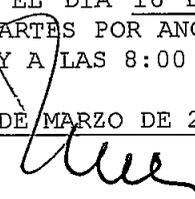
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de DECEVAL UNA COMPAÑÍA BVC (Fls. 59-62 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



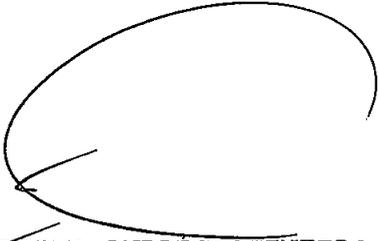
RAD 68001-40-03-026-2017-00363-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

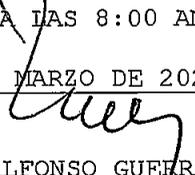
La anterior comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Fl. 76 C2) con la que informa que se registró la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia sobre el vehículo de placas HIV94C; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE al extremo activo para que allegue HISTORIAL DEL VEHÍCULO DE placas HIV94C actual expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono: 6770225 Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-008-2017-00590-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La devolución del Despacho comisorio N°0020 del 07/03/2018, por parte de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Fls.14-17 C2), ya que la parte interesada no se hizo presente para prestar los medios necesarios para la diligencia; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



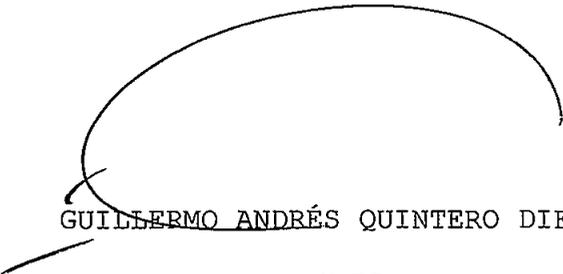
PONE EN CONOCIMIENTO !!!

RAD 68001-40-03-009-2017-00704-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

El memorial que antecede en el que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informa que mediante providencia del 10/03/2020 al interior de ACCIÓN DE TUTELA con radicado n° 68001-34-03-002-2020-00017-00, se resolvió NEGAR el amparo deprecado por el señor MAURICIO CAMPOS GOMEZ; AGRÉGUESE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-	
BUCARAMANGA,	<u>17 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA	

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

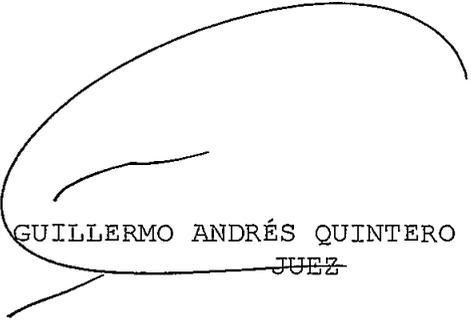


RAD 68001-40-03-020-2018-00100-01 J4

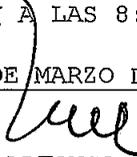
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA Y DAVIVIENDA (Fls. 83-92 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
~~JUEZ~~

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 5470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REQUIERE MEMORIALISTA 011-

RAD 68001-40-03-017-2018-00204-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procedería el Despacho, conforme lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, esto es, a ordenar la entrega de dineros que cubre el saldo de la obligación, conforme la liquidación del crédito de fecha 23/01/2020, de no ser, porque encuentra que del REPORTE DE TÍTULOS emitido por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se extrae, que si bien existen dineros, los mismos no tienen radicado para el cual deben ser consignados.

En ese estado de cosas y a fin de tener certeza del proceso al cual se dirigen los dineros consignados por el pagador TESICOL S.A. y que corresponden a los títulos n° 460010001527526 del 24/01/2020 por la suma de \$75.650, 460010001527527 del 24/01/2020 por el monto de \$ 100.000, 460010001532658 de fecha 07/02/2020 por el monto de \$60.237, 460010001536022 del 24/02/2020 por la suma de \$48.790, 460010001540775 del 06/03/2020 por el monto de \$9.913 y el título n° 460010001540776 de fecha 06/03/2020 por la suma de \$30.000; previo al estudio de la terminación del proceso, se procederá a oficiar al pagador TESICOL ubicado en la dirección ZONA INDUSTRIAL DE CHIMITA, KILOMETRO 1, a fin que allegue relación y comprobante de pago de cada uno de los descuentos efectuados al ejecutado EDINSON LANDINEZ MANCILLA y consignados en favor del proceso de la referencia, con ocasión a la medida cautelar decretada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y comunicada en oficio n° 0125 del 16/05/2018 y recibida el 06/06/2018.

Se le requerirá así mismo, para que indique el radicado del proceso al que se dirigen los descuentos efectuados al ejecutado y consignados en fechas 24/01/2020 por las sumas de \$75.650 y \$ 100.000; el 07/02/2020 por los montos de \$60.237; el 24/02/2020 por la suma de \$48.790 y el 06/03/2020 por las sumas de \$9.913 y \$30.000 y allegue comprobante de consignación de los mismos.

Se advertirá sin embargo, a la apoderada que representa los intereses del extremo activo, que conforme a lo dispuesto en manda del 23/01/2020, se encuentra elaborada órdenes de pago por la suma de \$2.709.124.

Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PREVIO AL ESTUDIO de la terminación del proceso; ofíciase al pagador TESICOL ubicado en la dirección ZONA INDUSTRIAL DE CHIMITA, KILOMETRO 1, a fin que allegue relación y comprobante de pago de cada uno de los descuentos efectuados al ejecutado EDINSON LANDINEZ MANCILLA y consignados en favor del proceso de la referencia, con ocasión a la medida cautelar decretada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y comunicada en oficio n° 0125 del 16/05/2018 y recibida el 06/06/2018; de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Por la SECRETARÍA COMÚN, LÍBRESE COMUNICACIÓN y por la **PARTE ENVÍESE**.

SEGUNDO: REQUIÉRASE ASÍ MISMO al pagador de TESICOL, para que indique el radicado del proceso al que se dirigen los descuentos efectuados al ejecutado y consignados en fechas 24/01/2020 por las sumas de \$75.650 y \$ 100.000; el 07/02/2020 por los montos de \$60.237; el 24/02/2020 por la suma de \$48.790 y el 06/03/2020 por las sumas de \$9.913 y \$30.000 y allegue comprobante de consignación de los mismos.

TERCERO: ADVIÉRTASE A LA MEMORIALISTA SIN EMBARGO, que conforme a lo dispuesto en manda del 23/01/2020, se encuentra elaborada órdenes de pago por la suma de \$2.709.124 en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

EXCR:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>N° 046</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-003-2018-00292-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que obra a Fl. 46 C.2 en el que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente de propiedad del demandado, a favor del proceso bajo radicado N°68001 40 03 014 2019-00877-00; y como quiera que revisado el plenario, se encuentra que lo solicitado es procedente, este Juzgado,

DISPONE

TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO GAITÁN VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía N°91.257.177, a favor del proceso ejecutivo singular radicado a la partida N°68001 40 03 014 2019-00877-00 que se adelanta en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por parte del COLEGIO LA SALLE; medida solicitada mediante oficio N°775 de fecha 03/03/2020 por el referido Recinto Judicial.

Secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>N°047</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p> <p>CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA. Teléfono 6470225 Correo Electrónico: <u>j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u></p>
--

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RAD 68001-40-03-012-2018-00424-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite al oficio N°4231 del 01/11/2019 en el que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tomen nota del embargo del remanente para el proceso que allí se adelanta con radicado N°68001 40 03 019 2019 00663 00, en contra del demandado OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ URIBE.

Pues bien, revisado el plenario y como quiera que dicha solicitud no es procedente en tanto el REMANENTE se encuentra embargado por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado con partida N°68001 40 03 018 2018 00701 00, siendo demandante BANCO BOGOTÁ Nit. 860. 002.964-4.

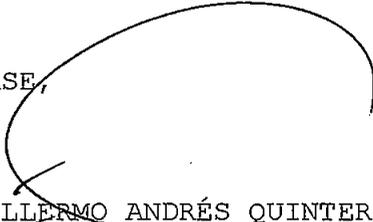
Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado mediante oficio N°4231 del 01/11/2019 por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso N°68001 40 03 019 2019 00663 00 y sobre los bienes del demandado OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía N°13.723.621, como quiera que se encuentra embargado por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado con partida N°68001 40 03 018 2018 00701 00, siendo demandante BANCO BOGOTÁ Nit. 860. 002.964-4.

Por Secretaría, LÍBRESE Y ENVÍESE el oficio que dé cuenta de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

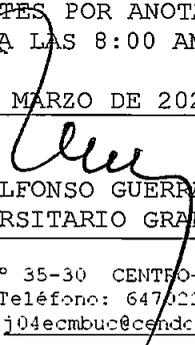

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendcj.ramajudicial.gov.co

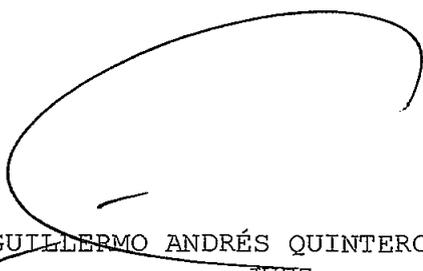


RAD 68001-40-03-012-2018-00755-01 J4

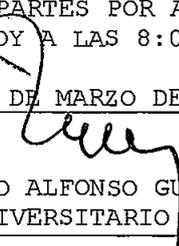
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

La comunicación que antecede proveniente de LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA (Fls. 30-31 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-011-2018-00766-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que obra a Fl. 17 C.2 en el que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita se tome nota del embargo del remanente de propiedad de la demandada, a favor del proceso bajo radicado N°68001 40 03 014 2029-00807-00; y como quiera que revisado el plenario, se encuentra que lo solicitado es procedente, este Juzgado,

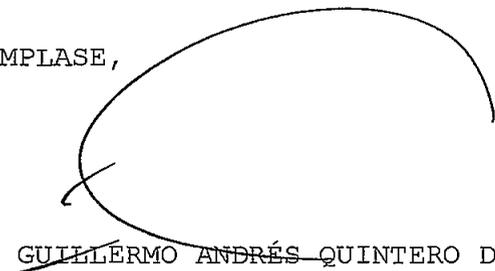
DISPONE

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°28.381.246, a favor del proceso ejecutivo singular radicado a la partida N°68001 40 03 014 2029-00807-00 que se adelanta en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por parte de EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTINEZ; medida solicitada mediante oficio N°741 de fecha 26/02/2020 por el referido Recinto Judicial.

Secretaría libre el correspondiente oficio.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 15-16 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: 104ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-006-2018-00776-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Encontrándose dentro de la etapa procesal oportuna, de conformidad con lo señalado en el artículo 463 del Código General del Proceso, se encuentra al interior del plenario, escrito en el que por intermedio de apoderado judicial, MARIO ANDRÉS VILLALBA GARCÍA, solicita se libre mandamiento en contra de HUMBERTO ARENAS VILLAR por el valor de:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE) correspondiente a capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 16 de enero de 2015 y pagadera el día 16 de enero de 2018, a favor del señor MARIO ANDRES VILLABA GARCÍA y en contra de HUMBERTO ARENAS VILLAR.
- Los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE) correspondiente a capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 12 de septiembre de 2016 y pagadera el día 12 de septiembre de 2018, a favor del señor MARIO ANDRES VILLABA GARCÍA y en contra de HUMBERTO ARENAS VILLAR.
- Los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Se condene en costas y agencias en derecho al señor HUMBERTO ARENAS VILLAR con C.C. N° 91.070.210.

Sustenta su petición en lo siguiente:

1. El ejecutado HUMBERTO ARENAS VILLAR, suscribió el 16 de enero de 2015, LETRA DE CAMBIO pagadera el 16 de enero de 2018, mediante la cual se obligó solidariamente e incondicionalmente a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE) a favor de MARIO VILLALBA MARTINEZ con C.C. N° 13.847.343, quien endosó en propiedad al señor MARIO ANDRES VILLALBA GARCÍA.

2. El ejecutado HUMBERTO ARENAS VILLAR, suscribió el 12 de septiembre de 2016, LETRA DE CAMBIO pagadera el 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se obligó solidariamente e incondicionalmente a pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE) a favor de MARIO VILLALBA MARTINEZ con C.C. N° 13.847.343, quien endosó en propiedad al señor MARIO ANDRES VILLALBA GARCÍA.
3. Llegada la fecha de exigibilidad y a pesar de múltiples requerimientos, el ejecutado se ha negado a efectuar el pago y por ello, se encuentra en mora.
4. los títulos valores objeto de la presente reclamación, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pagar suma líquida de dinero.

Esbozado lo anterior y como quiera que lo solicitado es procedente; de conformidad con los artículos 82, 422, 463 y siguientes del Código General del Proceso, así como los contemplados en la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva con GARANTÍA PERSONAL de MENOR CUANTÍA a favor de MARIO ANDRES VILLALBA GARCÍA, quien actúa por medio de apoderado y en contra de HUMBERTO ARENAS VILLAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE) correspondiente a capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 16 de enero de 2015 y pagadera el día 16 de enero de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde el día 17 de enero de 2018, hasta el pago total, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE) correspondiente a capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 12 de septiembre de 2016 y pagadera el día 12 de septiembre de 2018.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde el día 13 de septiembre de 2018, hasta el pago total, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

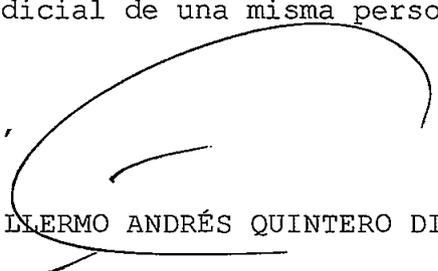
TERCERO: NOTIFICAR al demandado HUMBERTO ARENAS VILLAR conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo. La publicación allí referida deberá ser efectuada en Vanguardia Liberal, el Tiempo, o El Frente.

QUINTO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL** con C.C. N° 91.507.920 y T.P. N° 178.499 del C. S. de la J. y **NATALY AYALA MARIÑO** con C.C. N° 1.101.687.182 y T.P. N° 214.640 del C. S. de la J. como apoderado del ejecutante **MARIO ANDRÉS VILLALBA GARCÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase sin embargo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.

Teléfono: 6470225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-006-2018-00776-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al escrito que antecede, en el que el apoderado de la parte ejecutante (en la DEMANDA ACUMULADA) -Ver fl. 07 C.3- solicita de decreto la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas o las que se llegaren a depositar a nombre de HUMBERTO ARENAS VILLAR en las entidades bancarias BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, este Juzgado accedería, de no ser porque revisado el presente proceso se observa que dicha medida fue decretada en manda del 03/12/2018 (Fl. 02 c.2) por parte del juzgado de origen.

Sin embargo, como quiera que no existe prueba del trámite impartido al oficio n° 4379 librado con ocasión a la cautela en mención; se ordenará, que por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, se libre comunicación que dé cuenta a la medida cautelar decretada en ordinal PRIMERO de proveído del 03/12/2018 (Fl. 02 C.2).

Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada en escrito visible a Fl. 07 C.3, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. En su lugar,

SEGUNDO: Por la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA; LÍBRESE COMUNICACIÓN que dé cuenta a la medida cautelar decretada en ordinal PRIMERO de proveído del 03/12/2018 (Fl. 02 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.

BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



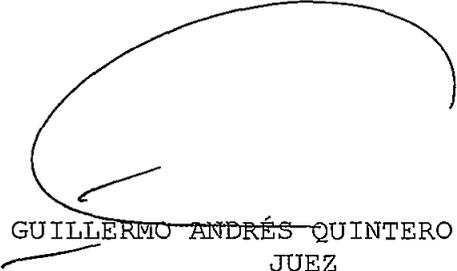
RAD 68001-40-03-019-2018-00809-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

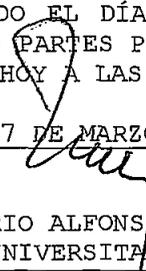
El memorial obrante a folios 57-58 proveniente del apoderado de la parte demandante, con el que allega constancia de radicación del oficio N°13604 del 09/12/2019; AGRÉGUESE A LOS AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

De otra parte, la comunicación proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Fl.59 C2), con la que informa que no tomó nota del embargo del remanente solicitado en el proceso con radicado N°68001 40 03 012 2019 00629 00; AGRÉGUESE A LOS AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

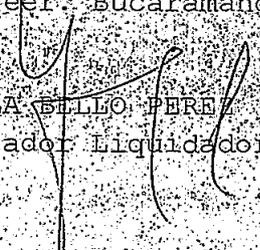
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-50 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso con (2) cuadernos, con 39 y 10 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 16 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

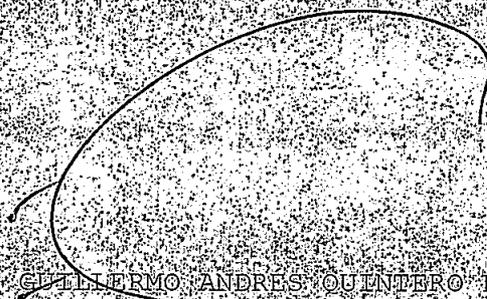
RAD. N° 68001-40-03-002-2018-00853

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada a folios 36-37 del expediente, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que aclare las razones por las cuales no computó los intereses de plazo causados del 01 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2018 de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

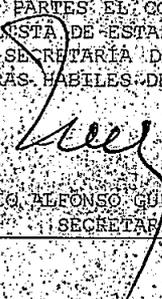
Si lo anterior obedece a abonos efectuados a la obligación, informe el monto, fecha de realización y forma de aplicación de los mismos.

NOTIFIQUESE


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 047 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2020.


MARÍA ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



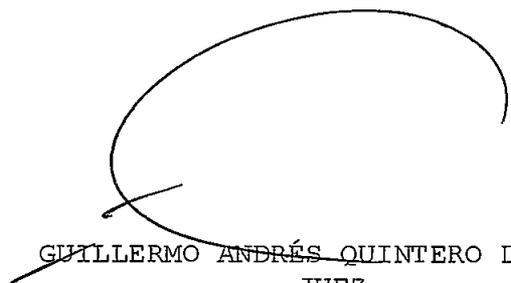
RAD 68001-40-03-013-2019-00119-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

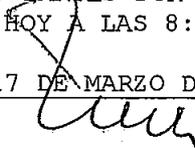
Ingresa el proceso al Despacho, a fin de dar trámite al memorial que antecede en el que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete la inmovilización de los vehículos de placas TVA710 Y UAQ146.

Esbozado lo anterior y revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario, y como quiera que no obra prueba de los CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN (HISTORIAL DEL VEHÍCULO) de los vehículos en mención; previo a ordenar las inmovilizaciones solicitadas, SE REQUIERE al extremo activo, para que allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN (HISTORIAL DEL VEHÍCULO) de los vehículos de placas TVA710 Y UAQ146 actuales expedidos por las Direcciones de Tránsito correspondientes, con el fin verificar el estado actual de los automotores.

NOTIFÍQUESE,

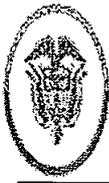

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-</p> <p>BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA</p>

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6-70225

Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

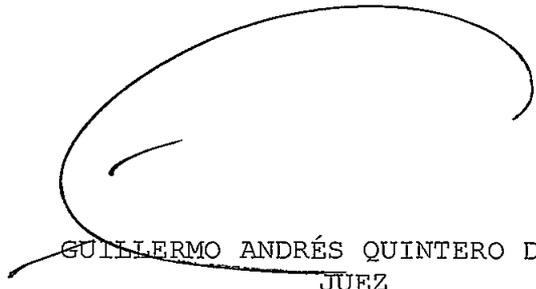


RAD 68001-40-03-004-2019-00481-01 J4

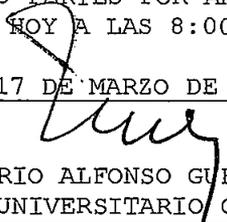
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes del BBVA COLOMBIA Y BANCO FALABELLA (Fls. 12-14 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

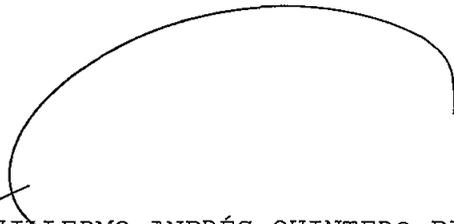


RAD 68001-40-03-015-2020-00017-01 J4

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS (Fls. 05-11 C2); AGRÉGUENSE A LOS AUTOS, PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que estime pertinente y TÉNGANSE EN CUENTA en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(MLMC)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>16 DE MARZO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°047 FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>17 DE MARZO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga